

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6479 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 8 DE ABRIL DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6503 DEL JUEVES 1 DE JULIO DE 2021



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación.....	3
2. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
3. <u>CONSEJO UNIVERTARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-13-2021. Modificación al acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, sobre la reforma al artículo 6 del <i>Reglamento de vacaciones</i>	4
4. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	11
5. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	17
6. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-2-2021. Propuesta de modificación de los artículos 10 y 11 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> . Se desestima.....	20
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-10-2021. Pertinencia actual de los incentivos económicos otorgados en los reconocimientos universitarios.....	40
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-12-2021 para que en la página web del Consejo Universitario se visualice la ubicación de los casos asignados a las comisiones permanentes, y, de alguna manera, se refleje el estado de esos casos.	44
9. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-2-2021. Modificación al artículo 53 del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i>	48
10. <u>COORDINADORES PERMANENTES</u> . Dictamen CCCP-1-2021. Propuesta de modificación del artículo 5, inciso i), del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> . En consulta.....	55
11. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-11-2021. Criterio insitucional sobre la <i>Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas</i> . Expediente N.º 21.422.	60
12. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2021. Criterio insitucional sobre la <i>Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1.º de marzo de 2005</i> . Expediente N.º 22.092.....	65

Acta de la **sesión N.º 6479**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves ocho de abril de dos mil veintiuno.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

Ausente con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, no estará presente en la sesión, debido a que debe dirigir la sesión de la Sede del Pacífico, en la que se elegirá a la persona directora de dicha Sede. A continuación, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de miembros
2. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
3. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudie y dictamine la propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de Adjudicación de becas a la población estudiantil* (Dictamen CAE-2-2021).
4. **Propuesta de Miembro:** Solicitud para analizar la pertinencia actual de los incentivos económicos otorgados en los reconocimientos universitarios (Propuesta de Miembros CU-10-2021).
5. **Propuesta de Miembro:** Solicitud para que en la página web del Consejo Universitario se visualice la ubicación de los casos asignados a las comisiones permanentes, y, de alguna manera, se refleje el estado de esos casos (Propuesta de Miembros CU-12-2021).
6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Propuesta de modificación al artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (Dictamen CDP-2-2021).
7. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Modificación del artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, para incluir el periodo en que la representación estudiantil rinda el informe de su labor en el Órgano Colegiado (Dictamen CCCP-1-2021).
8. **Dirección:** Proyecto de *Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas*. Expediente N.º 21.422 (Propuesta Proyecto de Ley CU-11-2021).
9. **Dirección:** Proyecto de *Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura del 1 de marzo de 2005*. Expediente N.º 22.092 (Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2021).
10. **Dirección:** Criterio institucional sobre los siguientes proyectos de ley: 1) *Ley de Detección oportuna de problemas auditivos en el adulto mayor*. Expediente N.º 20.569. 2) *Ley de acceso efectivo a la salud ante emergencias*. Expediente N.º 21.887. 3) *Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos*. Expediente N.º 22.160 (Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2021).
11. **Dirección:** Criterio institucional sobre los siguientes proyectos de ley: 1) *Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura*. Expediente N.º 21.316. 2) *Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial*. Expediente N.º 21.388 (Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2021).
12. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Modificación del *Reglamento de Residencias Estudiantiles* para actualizar las categorías de beca que se otorguen en la Institución y para discutir la incorporación de las personas extranjeras (Dictamen CAE-3-2021).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una ampliación de agenda para incluir la Propuesta de Miembros CU-13-2021, en torno a la modificación al acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, relacionado con la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA someten a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir la Propuesta de Miembros CU-13-2021, en torno a la modificación al acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, relacionado con la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

ARTÍCULO 2

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora solicita que la Propuesta de Miembros CU-13-2021 sea conocido inmediatamente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Prof. Cat. Howard, quien desea plantear una solicitud.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone que el punto que acaban de aprobar para ampliación de agenda se vea de primero, debido a que se debe subsanar un error en el dictamen que aprobaron el pasado martes 6 de abril.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA resume que sería pasar el punto 13 como punto 1. A continuación, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer la Propuesta de Miembros CU-13-2021 inmediatamente.

ARTÍCULO 3

La MTE Stephanie Fallas Navarro presenta la Propuesta de Miembros CU-13-2021, en torno a la propuesta de modificación al acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, relacionado con la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

LA MTE STEPHANIE FALLAS explica que esta propuesta se debe a que en el acuerdo tomado se precisó que eran incapacidades por enfermedad, pero considera oportuno dejar el término más amplio, dado que se pueden incluir otras incapacidades por accidentes laborales o riesgos propios del trabajo.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6411, artículo 5, del 19 de agosto de 2020, aprobó la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. Al respecto, acordó:

CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES

El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de permisos relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o incapacidades por enfermedad iguales o mayores a 30 días; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.

2. La Oficina de Recursos Humanos remitió al Lic. Warner Cascante Salas, en ese entonces coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), una propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (ORH-3613-2020, del 24 de septiembre de 2020).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-76-2020, del 29 de setiembre de 2020).
4. La propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* busca precisar que los contratos de beca contemplados en este artículo se refieren a los dispuestos en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. Asimismo, agregar lo correspondiente a permisos sin goce de salario, y eliminar del texto vigente lo correspondiente a “incapacidades iguales o mayores a 30 días”; lo anterior, pues las causales anteriores no se tomarán en cuenta para el cómputo de días de disfrute de vacaciones.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6441, artículo 10, del 12 de noviembre de 2020, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 57-2020, del 17 de noviembre de 2020. El periodo de consulta venció el 14 de enero de 2021. Se recibieron cuatro respuestas de la comunidad universitaria, las cuales manifestaron observaciones a la propuesta de modificación que fueron valoradas por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.
6. Las incapacidades por enfermedad, dispuestas en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, producen una interrupción o suspensión de la prestación efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, pues motiva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.
7. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se manifestó en relación con las incapacidades y la suspensión de la prestación del servicio para efectos del tiempo laborado. Al respecto, señaló: “Este tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí generan antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad

sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones” (el subrayado no es del original).

8. Las personas con una beca para estudios de posgrado contempladas en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* pertenecen a un régimen especial que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar el tiempo a sus estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permiten sufragar (total o parcialmente) los gastos en que incurra durante el desarrollo de sus estudios académicos.
9. Es necesario precisar en la reforma que los contratos de beca a los que se refiere el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* son a los dispuestos en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. Esto es necesario, pues podrían incluirse otro tipo de contratos de beca en el que no media un permiso sin goce de salario, como es el caso del beneficio del permiso con goce de salario que se otorga a las personas funcionarias docentes o administrativas a quienes la Universidad les concede un “Permiso de becas SEP-CONARE”.
10. Los permisos sin goce de salario se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora. En este caso, cuando la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de una beca surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se configura en becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.
11. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en relación con el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, señaló:
(...) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).
12. Las vacaciones de las personas estudiantes becarias de posgrado en el exterior de la Universidad se rigen por un horario y un calendario diferentes de los que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador o trabajadora de la Institución. Por lo tanto, los recesos lectivos de la persona becaria no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.
13. La normativa institucional establece que la sumatoria de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones se debe realizar con omisión de los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. En este sentido, la persona incapacitada por enfermedad o con permiso sin goce de salario obtiene una acumulación indebida de vacaciones. Por tanto, el reconocimiento de vacaciones en estos casos desvirtúa la prestación del servicio, pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.
14. La Comisión estima pertinente eliminar del texto vigente la expresión “iguales o mayores a treinta días” y dejar, únicamente, “incapacidades”, ya que el reglamento es una norma de alcance general y le corresponde a la instancia técnica, en este caso la Oficina de Recursos Humanos, analizar los casos específicos y determinar, de conformidad con la normativa establecida, cuándo procede la acumulación de vacaciones. Asimismo, según lo señalado en la normativa que rige la materia, no corresponde acumular vacaciones durante las incapacidades; por tanto, otorgar vacaciones en incapacidades menores o iguales a 30 días contradice la normativa vigente, lo que no es correcto por cuanto no hay fundamento legal para excluir estos periodos de incapacidad y solo incluir aquellos iguales o mayores a treinta días. De acuerdo con lo anterior, los periodos de incapacidad, cualesquiera que sean, no se deben computar para acumular vacaciones; en este caso, se estima que el texto señalado genera confusión para la aplicación de la norma.

15. Una vez finalizada la consulta a la comunidad universitaria, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente acoger la observación de modificar la redacción del título del artículo para que fuera acorde con su contenido. Además, se modificó la redacción del primer párrafo del artículo con la finalidad de dar mayor precisión y claridad con lo que pretende regular en el artículo en cuestión.
16. Los permisos con goce de salario no se incluyen en el artículo, pues a pesar de que existe una interrupción del servicio prestado, existe un interés institucional para que el personal universitario pueda acceder a ese beneficio. En relación con lo anterior, es importante citar lo señalado por la Oficina Jurídica sobre el tema de los permisos con goce de salario y su relación con el cómputo de días para el disfrute al derecho de vacaciones:
- (...) esta Asesoría estima que los períodos en los que el personal universitario goza de permisos con goce de salario sí deben ser tomados en cuenta para la adquisición del derecho a vacaciones. Durante la suspensión del contrato de trabajo que suponen estos permisos se mantienen vigentes elementos de la relación laboral como el pago de la remuneración salarial, por lo que también permanece vigente la acumulación de años de servicio para efectos del cómputo de antigüedad y del derecho a vacaciones.*
- El fundamento de esta conclusión es la finalidad y naturaleza de las actividades que asumen los funcionarios y el interés que revisten para el patrono universitario, sin que por esa razón se estime que exista una justificación de peso para establecer un tope al número de días de vacaciones que pueden ser adquiridos de esta forma (Dictamen OJ-128-2021, del 16 de febrero de 2021).*
16. En resguardo de los derechos adquiridos por el personal universitario y en concordancia con el artículo 34 de la *Constitución Política* y el artículo 108 de la *Convención Colectiva de Trabajo*, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda incorporar un transitorio que permita dar claridad en la aplicación de la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a) Permisos sin goce de salario.
- b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio.
- c) Incapacidades por enfermedad.

Transitorio 3. Aquellas personas que hayan adquirido algún beneficio previo a la reforma del artículo 6 del presente reglamento, en materia de cómputo de vacaciones, se les mantendrán los derechos anteriores a la entrada en vigencia de la reforma de dicho artículo (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6478, artículo 6 del 6 de abril de 2021).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la MTE Fallas la presentación. Seguidamente, somete a discusión la propuesta de acuerdo.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ plantea una observación de forma. En la redacción del transitorio (no sabe si viene en esta modificación o ya lo habían aprobado en la sesión del martes) habría que invertir el orden, porque dice (...) *aquellas personas se les mantendrán* y sería “se les mantendrán los derechos anteriores a la entrada en vigencia de la reforma de dicho artículo a aquellas personas que hayan adquirido algún beneficio previo a la reforma del artículo 6 del presente *Reglamento*”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA dice que está de acuerdo con que se invierta la redacción, pues le parece muy oportuna la recomendación de la Br. Rodríguez. Añade que deben completar el número de sesión, el artículo y la fecha.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA observa, cuando lee la redacción final, dos elementos que le preocupan con respecto a la precisión del Reglamento que se pretende aprobar: el primero se refiere a permisos sin goce de salario, y se hace una diferenciación, pero no se aclara cuál es la diferencia que se especifica entre el punto a) y el punto b).

Detalla que los puntos a) y el b) se refieren a permisos sin goce de salario, pero el segundo punto asume que existe una categoría especial de permisos sin goce de salario, que en el primero excluyeron. Le parece que hay ambigüedad, pues las personas podrían preguntarse si existen permisos sin goce de salario de una naturaleza diferente a la del goce de salario derivado por contratos contemplados en el *Reglamento de Becas* y alguna otra categoría. Cree que si existiera sería innecesaria la acepción a) o, bien, la acepción b); cualquiera de las dos resultaría redundante.

El segundo elemento que le preocupa es (sostiene su posición expresada en la sesión anterior) con respecto a la imprecisión en el uso del término “incapacidades”, casi que lo están utilizando como si fuese, con el perdón de los filósofos, una categoría ontológica, y no lo es, pues incapacidad es una palabra que no tiene ninguna definición técnica, hasta donde conoce, a la que se pueda recurrir en este *Reglamento*.

Recuerda que en el momento en que discutieron esto insistió en que debería adscribirse qué tipo de incapacidades y, sobre todo, cuál es el ente que certifica o garantiza la validez de esa incapacidad, en vista de que están hablando de una posible derogación económica importante para el presupuesto universitario; la mayor parte del presupuesto es para el pago de salarios.

Puntualiza que en el momento en que se discutió propuso que se definiera la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como ente que permite hacer la aclaración sobre quién ratifica. También, se mencionó el riesgo de accidentes o de suspensión de la capacidad de trabajar por un accidente laboral, lo cual implicaría que deberían incluir al Instituto Nacional de Seguros (INS).

Asegura que esos son los dos únicos entes que aceptan como válidos para certificar incapacidades, de modo que, al no estar claramente especificados en el *Reglamento*, hay una imprecisión que no debería presentarse en un reglamento. Finalmente, esa alusión tampoco se incluye en el término único “incapacidades”, por la posibilidad de que se dé una incapacidad emitida por una oficina como la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) por hasta tres días, y que no implica una suspensión de la relación laboral; es decir, por hasta tres días sin que haya suspensión del salario.

Advierte de que ese tipo de incapacidad no estaría incluida, nada más por un supuesto. Al darlo por un supuesto, en su opinión, se podrían presentar problemas de interpretación no hoy, sino más adelante. Desconocen si más adelante, por ejemplo, se puede tener algún tipo de capacidad o potestad de declarar esas incapacidades por un periodo más amplio.

Destaca que en la sesión anterior se planteó que en las relaciones corporativas se otorgan hasta cinco días, y el patrono puede pagar el salario sin que esa incapacidad deba ser ratificada por la CCSS; esas imprecisiones o carencia de definiciones lo obligan a votar de forma negativa esta propuesta.

Aclara que no pretende que se haga ninguna discusión al respecto de esto, simplemente expresa su opinión y a la hora de votar lo hará negativamente y esperaría que esta justificación haga ver su criterio al respecto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que conversó lo sucedido largo y tendido con la MTE Fallas luego de salir de la sesión anterior. A raíz de ello, no estaría de acuerdo con realizarle mayores

modificaciones a la propuesta que trae la Comisión, puesto que, según entiende, ellos tomaron en cuenta a las personas que estaban en la Universidad relacionadas con este tema y muchos criterios más, así que no está dispuesta a realizarle mayor cambio al documento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que en el seno de las comisiones, para construir un dictamen, se citan a personas expertas en la temática, quienes brindan importantes aportes, que hacen que los documentos presentados al plenario, sean discutidos y precisados previamente, para que posteriormente no existan problemas. En el caso específico de este reglamento contactaron al personal de la Oficina de Recursos Humanos. Aclara que sí existen permisos sin goce de salario que nada tienen que ver con becas; incluso, son por asuntos personales y demás.

Recuerda que, en el 2018, cuando era la coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, dos de sus personas compañeras hicieron, en el plenario, propuestas de modificación a un reglamento que habían trabajado ampliamente con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE); esos cambios se hicieron y, a la siguiente sesión, tuvo que realizar modificaciones, porque estas ocasionaron un caos en la Vicerrectoría de Investigación.

Considera que es positivo que haya sucedido esto, para recalcar que deben tener mucho cuidado cuando hacen cambios a los dictámenes en el plenario, y que cuando se presentan problemas de esta índole, la persona coordinadora tiene la obligación de tratar de subsanarlos lo antes posible, antes de que sea publicado.

Comparte lo expresado por la M.Sc. Quesada, y no está de acuerdo con que se efectúe ninguna otra modificación a este reglamento, porque fue ampliamente trabajado con la Administración, con la Vicerrectoría de Administración, con la Oficina de Recursos Humanos y otras personas expertas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara al Ph.D. Santana que cuando discutieron los permisos sin goce de salario lo iban a dejar así, pero dado que el caso se genera a partir de los permisos de beca, se decidió precisarlo para que quedara claro que en esos permisos de beca no corresponde la acumulación de vacaciones.

Con respecto a las incapacidades, destaca el considerando 14, para retomar lo que la Comisión discutió en ese momento, el cual, a la letra, dice:

La Comisión estima pertinente eliminar del texto vigente la expresión “iguales o mayores a treinta días” y dejar, únicamente, “incapacidades”, ya que el reglamento es una norma de alcance general y le corresponde a la instancia técnica, en este caso la Oficina de Recursos Humanos, analizar los casos específicos y determinar, de conformidad con la normativa establecida, cuándo procede la acumulación de vacaciones. (...)

Cree que en este considerando queda muy claro que sería la Oficina de Recursos Humanos la instancia competente para determinar la viabilidad técnica. Continúa la lectura.

Asimismo, según lo señalado en la normativa que rige la materia, no corresponde acumular vacaciones durante las incapacidades; por tanto, otorgar vacaciones en incapacidades menores o iguales a 30 días contradice la normativa vigente, lo que no es correcto por cuanto no hay fundamento legal para excluir estos periodos de incapacidad y solo incluir aquellos iguales o mayores a treinta días. De acuerdo con lo anterior, los periodos de incapacidad, cualesquiera que sean, no se deben computar para acumular vacaciones; en este caso, se estima que el texto señalado genera confusión para la aplicación de la norma.

Asegura que esto ha sido discutido ampliamente; de hecho, contaron con la participación amplia del señor Mario Alexis Mena y la señora Leonor Castillo, personas encargadas de analizar el tema de vacaciones en la Oficina de Recursos Humanos, cuando discutieron este caso en la Comisión, así que este criterio se construyó con el aporte de ellos; igualmente, esto es respaldado por la normativa que ya presentó en el dictamen la sesión anterior.

Considera que deben mantener la generalidad de las incapacidades, entendiendo que la Oficina de Recursos Humanos debe apegarse totalmente a la normativa vigente; entonces, en ese sentido, insta al Órgano Colegiado a aprobarlo de esa manera.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ aporta que el término “incapacidad” no es ambiguo en sí mismo, es un término que ha sido ampliamente definido por la jurisprudencia y la doctrina laboral; por eso le parece que se basta de sí mismo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al acuerdo, que, a la letra, dice:

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Aprobar la modificación al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al Reglamento de vacaciones, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

a) Permisos sin goce de salario.

b) Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio.

c) Incapacidades.

Transitorio 3. En materia de cómputo de vacaciones, se les mantendrán los derechos a aquellas personas que hayan adquirido algún beneficio previo a la reforma del artículo 6 del presente reglamento anteriores a la entrada en vigencia de la reforma de dicho artículo (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6479, artículo 3, del 8 de abril de 2021).

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, conoció el Dictamen CAUCO-1-2021, referente a la reforma al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, el cual regula los periodos especiales en los cuales el personal universitario no podrá computar días de derecho a vacaciones. En esa ocasión el Órgano Colegiado aprobó la reforma al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al *Reglamento de vacaciones*.**
- 2. De conformidad con los argumentos expuestos en el Dictamen CAUCO-1-2021, se señaló que entre los periodos especiales que no se podrán computar días de derecho a vacaciones se encuentran las incapacidades, ya que en ese periodo se produce una interrupción o suspensión de la prestación¹ efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, lo que conlleva su**

¹ De acuerdo con el artículo 2 del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud*: “El

ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio²; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.

3. En la discusión que realizó el Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, se aprobó que las incapacidades que no se tomarán en cuenta para computar días de derecho a vacaciones serán solamente las incapacidades por enfermedad, pues en ese momento se quería precisar cuál era la instancia competente que autoriza dichas incapacidades.
4. Es pertinente realizar una modificación al texto aprobado por el Consejo Universitario al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, pues el fondo de la reforma para el tema de las incapacidades es que esos periodos no se tomen en cuenta para computar días de derecho a vacaciones y, por tanto, el término debe ser general, pues existen incapacidades por enfermedad, accidentes o riesgos de trabajo, las cuales son otorgadas por las instituciones competentes. En ese caso, se debe eliminar en el inciso c) la frase “por enfermedad” y dejar solamente la expresión “Incapacidades”, tal y como estaba en la propuesta que presentó la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en el Dictamen CAUCO-1-2021.

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6478, artículo 6, del 6 de abril de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Aprobar la modificación al artículo 6 y la incorporación de un transitorio 3 al *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a) **Permisos sin goce de salario.**
- b) **Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.**
- c) **Incapacidades.**

Transitorio 3. En materia de cómputo de vacaciones, se les mantendrán los derechos a aquellas personas que hayan adquirido algún beneficio previo a la reforma del artículo 6 del presente reglamento anteriores a la entrada en vigencia de la reforma de dicho artículo (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6479, artículo 3, del 8 de abril de 2021).

ACUERDO FIRME.

asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...).

2 Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Publicación en *La Nación*: “El legado de la Facultad de Medicina de la UCR”**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el miércoles 7 de abril, en *La Nación*, salió publicado un pequeño comentario del Dr. Fernando Morales Martínez, actual decano de la Facultad de Medicina, titulado: “El legado de la Facultad de Medicina de la UCR”, relacionado con los setenta años de creación de esta unidad académica.

Detalla, entre las cosas que él señala, que desde su creación, en marzo de 1961, la Facultad de Medicina de la UCR ha aportado mucho más de lo que los fundadores imaginaron. Resalta que está integrada por cinco escuelas: Enfermería, Medicina, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud.

También se apunta que está el Instituto de Investigaciones en Salud y los centros de investigación que posibilitan dar respuesta a problemas sanitarios, entre los cuales se encuentran el Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (Ciemic), el Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (Cihata), el Centro de Investigación en Neurociencias (CIN) y el Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (Cices).

Añade que en el artículo se dice que las unidades académicas, institutos y centros de investigación poseen un recurso humano especializado, gran parte del cual participa en aproximadamente cien proyectos de investigación y cincuenta de acción social (actualmente en desarrollo) a lo largo y ancho del país.

Destaca que, para poder cumplir con la labor, el Dr. Morales resalta la importancia de mantener la alianza con la CCSS, puesto que en sus principales hospitales hay siete departamentos clínicos de la UCR, centrados en la enseñanza con las personas pacientes. Transmite sus parabienes a la Facultad de Medicina por este aniversario.

- **Visita al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resalta y agradece a la señora directora por su iniciativa de organizar visitas a distintos espacios de la Universidad. Comunica que el pasado martes 6 de marzo, en compañía de la M.Sc. Quesada, de la MTE Fallas, el Dr. Palma, la M.Sc. Velázquez y el Ph.D. Santana, visitó el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme).

Expresa que quedó impresionada por toda la labor y el equipo con el que cuentan. La visita a este laboratorio le permitió comprender más el ambiente en el cual se mueve el Ph.D. Santana y los importantes aportes que da esta instancia a la Institución y al país.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA coincide con las palabras y el reconocimiento de la Prof. Cat. Howard. Asegura que los continuará invitando a posteriores visitas a diferentes unidades académicas. Cree que conocer de cerca y realmente ver lo que hace la Universidad les hace sentirse orgullosos. Quedó impresionada, pues el impacto no es solo a escala nacional, sino también internacional.

Agradece al Ph.D. Santana por todos esos años en que ha trabajado en el código sísmico, por la importancia que tiene este documento para Costa Rica y para el mundo entero. Entiende cuando él habla muy orgulloso de todos esos alcances, pues lo lograron ver y lo felicita por su trabajo durante todos estos años en la academia.

- **Participación en defensa de tesis**

EL DR. CARLOS PALMA informa que es parte del Comité de Tesis del Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas, de manera que participó en un examen de candidatura el viernes 26 de marzo, a las 2:00 p. m. Considera que es un tema importante, relacionado con políticas públicas para el fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa, del estudiante Abraham Castañeda Cortés.

- **Entrevista en Canal UCR**

EL DR. CARLOS PALMA menciona que el viernes 26 de marzo estuvo en una entrevista en el Canal 15, a las 8:00 a. m., en la que habló sobre el tema del empleo público.

- **Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP)**

EL DR. CARLOS PALMA comunica que el lunes 5 de abril sostuvo una reunión con la asistente administrativa y el director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), Dr. Orlando Hernández, para conocer la situación interna de esta instancia no solo respecto a la situación financiera, sino también por un informe de una comisión especial del Consejo Universitario.

Destaca que el CICAP es un actor importante para comprender varios temas, no solamente por los recursos que generan sus actividades, sino porque está muy ligado a reglamentos que tienen en la Comisión de Investigación y Acción Social; también, porque el CICAP es un actor importante dentro de la Fundación UCR; entonces, le interesaba conocer una perspectiva más interna del CICAP y la situación en la que está ese centro.

- **Reunión con representantes de la FEUCR**

EL DR. CARLOS PALMA informa que sostuvo una reunión con las recién electas miembros estudiantiles, la Srta. Maité Álvarez y la Srta. Ximena Obregón, así como la presidenta de la Federación de Estudios de la UCR (FEUCR) y la otra representante suplente electa ante el Consejo Universitario, porque le interesaba conocer la posición de ellas en relación con el Proyecto de *Ley Marco del empleo público*.

Reconoce el interés que tienen en la oposición a este proyecto. Cree que comparten los mismos intereses de defensa de la educación superior pública. Añade que también deseaba conocer algunos proyectos que ellas tuvieran de interés.

Menciona que también participó, en compañía de algunos compañeros, en la visita al Lanamme, y comparte lo que se ha expresado en cuanto a la importancia del Laboratorio para la UCR y para el país.

- **Demanda insatisfecha en la matrícula del I ciclo 2021**

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ comunica que el 27 de marzo inició la matrícula ordinaria para el primer ciclo lectivo, y al igual que el año pasado hay un problema de cupos y demanda insatisfecha increíble, que no tiene precedentes.

Detalla que hay grupos de Humanidades que se llenaron el primer y el segundo día lo cual no puede pasar, pues corresponde a los cursos para las personas que recién ingresan a la Universidad, de modo que se les debe brindar sus garantías estudiantiles de permanencia y graduación.

Añade que también hay cursos de Letras (una de las áreas más afectadas) donde hubo prematrícula para trescientos cuarenta y un estudiantes, pero se habilitaron veinticinco cupos; o de trescientos sesenta y siete, y se habilitaron treinta cupos. Cree que esto es ya es un problema reiterado. Aunque desde la Federación siempre se le da seguimiento a la demanda insatisfecha, es importante ponerle atención a esto, porque es una violación a las garantías estudiantiles de la población.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece el apoyo que recibió el dictamen de la Comisión Administración Universitaria y Cultura Organizacional; espera que esto sea de gran beneficio para la Institución, tan pronto sea posible. Informa que también participó en la visita del Lanamme el martes 6 de abril.

- **Reunión con funcionarias de la Sede Regional de Occidente**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comunica que el viernes 26 de marzo sostuvo una reunión con funcionarias de la Sede Regional de Occidente, quienes le plantearon una situación delicada, pues el regreso a la presencialidad para estas funcionarias ha significado solicitarles a las jefaturas algunos ajustes en los horarios para atender sus responsabilidades familiares con respecto al cuidado de sus hijos; por ejemplo, una de ellas tuvo que solicitar un permiso sin goce de salario para atender la situación de escuela y demás. Señala que ellas solamente deseaban informarle la situación, y se comprometió a comunicarlo al plenario.

- **Manifestación en contra del Proyecto de Ley Marco de empleo público por medio del arte**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que sostuvo reuniones de coordinación con la Escuela de Artes Plásticas, pues está gestionando con ellos una manifestación en contra de la *Ley Marco del empleo público* por medio del arte.

Detalla que está coordinando con tres profesores. Hay dos cursos: Diseño de Carteles y Diseño de la Estampa; la idea es que los estudiantes, con el texto del proyecto de ley, los informes que ha emitido la Rectoría y los pronunciamientos del Consejo Universitario, desarrollen un proceso de reflexión al respecto de esta situación que está pasando en la historia de la Universidad, y realicen una manifestación, por medio del arte, en oposición a este proyecto. Expresa que más adelante les dará informes.

Destaca que el director de la Escuela de Artes Plásticas ha estado muy anuente a cooperar; ya conversó con la profesora y los dos profesores, que serán parte de esta iniciativa, para que, durante los cursos que ellos están dando en este semestre, se pueda desarrollar con los estudiantes, como una manera de manifestarse. Estima muy importante que tengan formas de expresión por medio del arte, y le parece muy válido que sea de parte de la UCR.

- **Programa de apoyo solidario**

LAMTE STEPHANIE FALLAS expresa que está gestionando un iniciativa con la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) y la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) para desarrollar un programa de apoyo solidario. Más adelante les dará algunos detalles, para ver si, de alguna manera, logran abordar de forma integral, la situación de las personas que están muy endeudadas en la Institución, y darles un apoyo.

Detalla que “integral” significa no solo darles a las personas la posibilidad de adquirir créditos y pagar sus deudas, sino que, además, se les pueda dar un apoyo psicológico y de atención familiar en cuanto al manejo de las finanzas.

Manifiesta que está muy motivada al apoyar al MBA Gonzalo Valverde, gerente general de la Jafap, en esta iniciativa. También, conversó con el Dr. Jaime Caravaca, director de la OBS, justamente por el programa de salud laboral que ellos están desarrollando, esta vinculación les parece muy pertinente. En síntesis, está trabajando en esas dos iniciativas; más adelante dará más detalles.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA exterioriza su gran preocupación por lo que acaba de mencionar la MTE Fallas, pues le parece que existe una gran contradicción cuando algunas funcionarias de la UCR manifiestan que no tienen cómo cuidar a sus hijos si a la vez están trabajando.

Destaca que este es uno de los grandes cuestionamientos que están haciendo; por un lado están luchando contra *Ley Marco del empleado público* y, por otro lado, se dice que, además de estar cuidando a los niños están en jornadas laborales, cuando tienen un salario suficiente para solventar esa necesidad, y así lo han hecho las personas que han sido madres y padres.

Cree que deben tener mucho cuidado con este tipo de situaciones, pues le inquieta muchísimo ese cuestionamiento que ya viene suscitándose en la comunidad costarricense y que ahora, de viva voz, se manifiesta. Lo dice como directora del Consejo Universitario, con una gran preocupación por la Universidad, ya que se ha hablado de la alta calidad que se ha logrado mediante la virtualidad, pero cuando hay manifestaciones de que no saben cómo cuidar a los hijos cuando justamente están trabajando siente una gran preocupación, porque no le parece que sea la UCR la que tenga que resolver esas situaciones.

Desea que eso quede muy claro y que no se genere ningún tipo de contradicción ni de mal entendido al respecto, porque estarían poniendo en cuestionamiento la labor y la calidad de trabajo que está realizando el personal; aunque sabe que la mayoría lo han hecho muy bien.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la M.Sc. Quesada y a la Prof. Cat. Howard por sus palabras. En atención a la misma visita, como parte de este agradecimiento, detalla, brevemente, el puesto que ocupa el Lanamme en la UCR. Señala que quienes visitaron el sitio escucharon algunos de los elementos, de manera que no reiterará sobre ellos, solo que el resultado de lo que hoy se ve es producto de muchos años de trabajo.

Destaca que el Laboratorio inició en los años cincuenta con una donación de equipo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a raíz de las necesidades que existían de atender una obra de infraestructura civil de tremenda importancia, en ese momento, para el país. Se trató de la construcción del aeropuerto internacional en un lugar de Alajuela al que se referían como “El Coco”, donde hoy está el Aeropuerto Internacional *Juan Santamaría*.

Detalla que todos los trabajos de preparación, resistencia y capacidad para la construcción de la pista de aterrizaje pasaron por la Universidad en esa colaboración, pero aclara que el Lanamme como tal, con esa definición tan particular, no empieza sino hasta 1988, con motivo de la aprobación de la Ley N.º 7099, la cual respaldó un préstamo en el que incurrió el país con el Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de treinta y cuatro millones de dólares, dedicados al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Narra que el 4 de octubre de 1988, Costa Rica, por el liderazgo político de ese momento, decidió abrazar el desarrollo en ciencia y tecnología, y ese es uno de los primeros pasos. De esos treinta y cuatro millones de dólares, seiscientos mil dólares se destinaron al Lanamme, los cuales permitieron construir un edificio y albergar lo que observaron.

Asegura que la labor del señor Juan Antonio Pastor Gómez, primer director del Lanamme, fue enorme, pues fue quien hizo toda la preparación que se requería y que la Universidad solicitó para presentar proyectos que impulsaran el desarrollo científico y tecnológico; en el caso del Laboratorio de Materiales y Modelos Estructurales, que luego pasó a llamarse Lanamme, por “laboratorio nacional”, la intención, era desarrollo de materiales y de la capacidad tecnológica para resolver los problemas de infraestructura del país, lo cual se ha cumplido a cabalidad, según su opinión.

Aclara que, a pesar de que ese laboratorio nacional existió a partir de ese momento, los esfuerzos para financiar las diferentes adiciones a la infraestructura que se había construido debieron continuar, y quizás uno de los impulsos más grandes en ese sentido fue la aprobación de la Ley N.º 8114, a la cual se han referido varias veces en este foro, se trata de la *Ley de simplificación y eficiencia tributaria*, aprobada el 4 de julio del 2001.

Explica que con esa ley se le encomendó al Lanamme la tarea de fiscalizar la Red Vial Nacional y las obras de infraestructura vial dadas en concesión por el Gobierno costarricense; la Ruta 27 es uno de esos ejemplos, pero hay más, como aeropuertos.

Específica que por medio de esta ley se empezó a trabajar en un nuevo campo: el de la ingeniería de pavimentos, ingeniería de transportes o ingeniería vial, y también se abren posibilidades de crecimiento dentro del Lanamme, no en menoscabo de las tareas anteriores, sino, más bien, en adición a ellas y, como corresponde dentro de la UCR, en una estricta simbiosis con esas tareas iniciales.

Expresa que con esto no quiere decir, de ninguna manera y no va a justificarlo en este foro, que se esté dando paso a la utilización de fondos provistos por una ley para tareas que no son de la ley, sino de que en el entorno universitario y dentro del Lanamme se da paso para que inversiones en equipo bastante altas no solamente se queden en una aplicación, sino que se puedan aplicar en diversas maneras.

Menciona que quienes están en el campo de la ciencia y la tecnología saben que los laboratorios de la UCR no solo en el campo de la Ingeniería, sino en otros campos, son caros y presentan un alto costo de mantenimiento; por lo tanto, mantenerlos desocupados dos terceras partes del día (de 5:00 p. m. a 8:00 a. m. del día siguiente) no es la mejor manera de hacer uso de esa infraestructura o de esa capacidad instalada; entonces, el Lanamme ha colaborado con la Escuela de Ingeniería Civil, a la cual está adscrita, para fortalecer tesis en Ingeniería Estructural, en Ingeniería Aerotécnica, además de la Ingeniería de Transportes.

Detalla que esto ha dado pie a que el trabajo del Lanamme ya no esté dedicado solamente a un campo profesional, sino que ha trascendido, y ahora es multidisciplinar: hay ingenieros químicos trabajando en el Lanamme en el análisis de materiales y demás, como corresponde; por lo tanto, es un ente que cumple a cabalidad con todas la concepción universitaria actual.

Estima importante aclarar lo anterior, porque esa percepción universitaria de lo que debe ser el trabajo de un laboratorio tan grande como este (se alegra que algunos de los miembros del Consejo Universitario lo hayan podido presenciar) debe ser necesariamente integrador de todas las tareas universitarias, en respeto a las directrices de las leyes N.º 8114 y N.º 7099.

Enfatiza que, en ese sentido, el Lanamme ha cumplido a cabalidad (a veces con más de lo necesario) con todos los mandatos de la Ley N.º 8114; pero dicho cumplimiento no debe, de ninguna manera, verse asociado a una persona en particular, sino que debe ser visto como una labor participativa de muchos investigadores, con diferentes liderazgos y que se prueban día a día.

Menciona que los informes que reciben la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa, el MOPT y la Defensoría de los Habitantes, por la directriz de la Ley N.º 8114, son recibidos siempre a satisfacción; las cartas de recepción son la prueba. El trabajo del Lanamme ha tenido una incidencia importante en la calidad de la construcción de vía pública desde el año 2000 en adelante, pues hace veintiún años estaban luchando por tener, simplemente, una calle sin huecos; ahora han alcanzado un nivel de tecnificación bastante alto.

Reconoce que falta muchísimo por hacer en el campo de la seguridad vial, pero los enormes avances no quieren decir que las tareas deban eliminarse o que la Ley N.º 8114 deba dejarse sin efecto; todo lo contrario, el Lanamme, por medio de la UCR y en esa participación colaborativa con otros entes de la Institución, debe continuar con ese trabajo.

Dice que agradecería a las personas miembros del Consejo Universitario tener presente la visita y la contribución que está realizando el Lanamme, en el futuro, cuando deban tomar decisiones con respecto a la Facultad de Ingeniería.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que, efectivamente, participó en la visita al Lanamme y comparte el reconocimiento que ya han expresado sus compañeros hacia el Laboratorio y la misión que cumple en el país.

Exterioriza que es de especial reconocimiento cómo el Laboratorio puede hacer una diferencia; en muchas ocasiones, los mismos participantes del proceso universitario no entienden o no ven el impacto de la UCR en el desarrollo de Costa Rica en temas de construcción de estructuras, el Código Sísmico, el control sobre la red vial; son tantos elementos que forman parte de la vida diaria, que no perciben el aporte tan importante del laboratorio y de la UCR al país.

Puntualiza que este es un laboratorio de referencia a escala nacional; son muy pocas las unidades de medición de referencia que hay en el país. En el caso del Lanamme, al dar esta importante contribución, por medio del Laboratorio de Fuerza, da un apoyo de muchísimo valor para todos aquellos instrumentos de medición que requieren un valor de referencia de control estandarizado que les permita calibrar sus equipos y asegurar que las determinaciones que hacen de control en todas las acciones –no solamente en los temas de construcción, sino en otros– cuenten con un laboratorio que les permite calibrar y confiar en sus especificaciones.

Reconoce esto, porque sabe del gran esfuerzo que realizan; hay un enorme cantidad de trabajo y una referencia importante de las personas para poder asegurar que esos materiales de referencia son adecuados para el trabajo que llevan a cabo.

Agrega que también participó y conversó con las personas electas por el movimiento estudiantil de la FEUCR, junto con el Dr. Palma. Es muy interesante la visión que están trayendo al sector estudiantil de la Universidad. Está muy complacida de haber tenido esa conversación con ellas, conocer la visión y los proyectos que tienen presentes.

- **Propuesta para la Semana de las Ciencias**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que está trabajando con estudiantes de la Facultad de Ciencias, con el propósito de constituir la Semana de la Ciencias, de interés institucional; entonces, están elaborando una propuesta, para presentarla al Consejo Universitario en próximas sesiones.

Detalla que por el momento están participando tres estudiantes: el expresidente de la Asociación de la Facultad de Ciencias, el nuevo presidente y el secretario de la FEUCR elegido recientemente. Resume que la idea es convertir la Semana de la Ciencias en un proyecto de interés institucional; pronto estarán presentando la propuesta.

EL SR. RODRIGO PÉREZ se disculpa por no participar en la visita del Lanamme, pero cuando confirmó la asistencia aún no había corroborado el horario de clases, y le chocaba con su taller de investigación del trabajo final; entonces, no pudo asistir.

- **Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas**

EL SR. RODRIGO PÉREZ felicita al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, quien ayer fue electo como decano de la Facultad de Ciencias Económicas, puesto que ocupaba el Dr. Palma. Le desea una excelente gestión y que todas sus decisiones sean en favor de los estudiantes de Ciencias Económicas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Palma por su labor durante todo el tiempo que estuvo como decano de la Facultad de Ciencias Económicas, por sus aportes no solo al Área, sino también a la Universidad.

EL DR. CARLOS PALMA agradece a la M.Sc. Quesada por sus palabras y al señor Pérez.

Confirma que, efectivamente, ayer se realizó la Asamblea de Facultad y un colega director de la Escuela de Administración Pública fue electo como decano, así que están muy satisfechos y contentos para seguir trabajando no solamente por la Facultad, sino por la Universidad. Está seguro de que será un excelente decano que ayudará en todas las tareas necesarias para fortalecer la UCR y la Facultad.

ARTÍCULO 5

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que en la que la Comisión de Estatuto Orgánico recibieron la visita de la Dra. María Laura Arias, vicerrectora de Investigación, y la Dra. Ana Mercedes Pérez, directora del Doctorado en Ciencias de la UCR, con el fin de ampliar el tema de la conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), específicamente de los estudios de posgrado en la Universidad.

Exterioriza que estas visitas han sido muy enriquecedoras, pues han podido plasmar algunas de las preocupaciones existentes y cuál debería ser el mejor esquema de la UCR para desarrollar sus estudios de posgrado.

Esperan que el trabajo que está haciendo la comisión encargada por el señor Olman Quirós, decano del SEP, pueda avanzar a la velocidad que ellos han planeado en el cronograma que les entregaron, para que puedan concluir con el análisis. Esa comisión tiene la tarea, durante este año, de redactar una propuesta sobre el concepto de estudios de posgrado.

Comunica que en la segunda consulta a la comunidad universitaria sobre la modificación estatutaria de la concepción de “sedes regionales” por “sedes universitarias” recibieron más de trescientas observaciones, que tendrán que pasar por el proceso de revisión y de integración cuidadosa. Pensaron que iban a sacar este caso más rápido, pero tendrán que tomar el tiempo necesario para incorporar esta participación y opinión de la comunidad universitaria sobre este importante proyecto.

Reafirma lo que mencionó en las últimas sesiones con respecto a la importancia e imperiosa necesidad de convocar la Asamblea Colegiada Representativa y buscar un mecanismo que les funcione. Esto es algo impostergable, de manera que insiste a la Administración sobre la búsqueda de alguna solución, ya sea por la vía presencial o virtual.

Destaca que no hay problema en que se lleve a cabo virtualmente, puesto que no hay ninguna de las preocupaciones que usualmente se tienen en una sesión virtual de semejante magnitud, como es el proceso de votación, debido a que esta votación es pública.

Piensa que deben ayudarle a la Administración a encontrar la forma de organizar estas asambleas colegiadas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA exterioriza que ha sido muy enfática con el Dr. Gutiérrez, y durante todos estos días ha estado poniéndole mensajes y llamándolo. Parece que hay un buen mensaje al respecto de que sí se puede realizar Asamblea Colegiada Representativa; están analizando un criterio de la Oficina Jurídica, que emitió a finales del año pasado. Con base en dicho criterio más uno nuevo que está a punto de salir, se tomará la decisión de realizar la convocatoria para la Asamblea Colegiada Representativa en forma virtual, de manera que durante el día de hoy continuará en comunicación hasta no tener una respuesta más clara.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que, en ese momento, la Comisión de Asuntos Estudiantiles empieza a trabajar fuertemente en dos nuevos casos; uno relacionado con el *Reglamento de estudio independiente* y una nueva modalidad que surge asociada al proyecto de Docencia “Exámenes de matemática” (Exma) y la imposibilidad de que las dos modalidades que actualmente están reflejadas en dicho Reglamento se adapten al proyecto; el otro es sobre el fondo solidario; entonces, les mantendrá informados.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA informa que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios sostuvieron una conversación con la señora vicerrectora de Acción Social, la Dra. Marisol Gutiérrez, con respecto a la solicitud de conversión de plazas. El 5 de abril, también realizaron un análisis, en profundidad, en conjunto con la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y varios miembros de la Vicerrectoría de Acción Social, para llegar a algún acuerdo con respecto a este caso.

Recuerda que en la Modificación Presupuestaria N.º 2, aprobada por el Consejo Universitario, venía inicialmente una solicitud de conversión de plazas de seis y media plazas –tiene entendido que fue en ese momento–, pero la Comisión decidió no avalarla y retirarla de la aprobación, en virtud de que hacía falta información y respaldo para esta solicitud de conversión. En realidad, no corresponde únicamente a esas seis y media plaza, sino, más bien, a veinticinco plazas docentes en total, que están en manos de la Vicerrectoría de Acción Social, pero que están siendo ocupadas para labores administrativas; es decir el personal que ocupa esas plazas tiene asignadas, como profesionales, labores administrativas.

Entiende muy bien la necesidad de ordenar la “casa”; esto viene desde hace más de diez años. Fue una decisión tomada entre el 2010 y 2011, pero ha sido postergada la decisión de qué hacer; sin embargo, en el interés de garantizar que el Consejo Universitario, como máxima autoridad de la UCR, dé el respaldo a un traslado como este, se requiere de suficiente validación, en su opinión; esa es la preocupación de la Comisión. Cree que todos los miembros de la Comisión están de acuerdo con que están caminando en el sendero correcto.

Explica el contexto de lo que significan veinticinco plazas docentes. En un ejercicio rápido, si se toma la plaza de un docente, en las condiciones óptimas se le asigna medio tiempo para que dé dos cursos, un cuarto de tiempo para que se dedique a investigación y otro cuarto de tiempo a acción social. Con solo esas veinticinco plazas se pueden cubrir cursos para más o menos trescientos a trescientos cincuenta estudiantes con dedicación completa por semestre; es decir, veinticinco plazas docentes son prácticamente una unidad académica.

Señala que si se estira y encoge un poco esa asignación, inclusive puede llegar a cubrir más de seiscientos o setecientos estudiantes; entonces, esto les ayuda a visualizar cuál es la magnitud de la propuesta de transformación de plazas docentes a plazas administrativas en este caso. Por otra parte, le preocupa la condición laboral de las personas que ya tienen años de estar laborando en una situación irregular, pero no es conveniente, menos en las actuales circunstancias, que no vean la dimensión completa de las decisiones que están tomando.

Opina que si pudiesen aumentar la capacidad de la Universidad y admitir cuatrocientos o quinientos estudiantes más, en virtud de esas plazas docentes, esa sería una acción muy importante para el país o, bien, como lo refería la Br. Rodríguez, para solventar las deficiencias que ella apuntó al principio de su informe de miembro, que existe carencia de profesores para impartir cursos generales.

Resume que deben tener muchísimo cuidado con este tipo de conversiones; siempre deben ser en apego de la legislación laboral, pero con las consideraciones que debe tener la Universidad para el cumplimiento de sus labores sustantivas.

Concluye con esto el informe; reitera que los mantendrá al tanto de estas negociaciones y conforme avancen en el año, probablemente estarán tratando de nuevo alguna modificación presupuestaria posterior, que incluya una solución a este problema.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Ph.D. Santana y concuerda en toda la dimensión de sus palabras, en el cuidado y el mensaje que les está dando a entender con esa conversión de plazas. Le agradece por el trabajo tan responsable y cauteloso que está realizando en una comisión tan importante, en este momento, para la UCR.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece las palabras de la M.Sc. Quesada.

- **Comisión Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comunica que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional están avanzando con el análisis del procedimiento para nombrar a las personas en los puestos de dirección de los medios de comunicación. De manera que espera pronto presentarles una propuesta. Agrega que también avanzaron con la revisión de la solicitud de la Sede Regional del Caribe con respecto a la modificación del Reglamento.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA informa que en la Comisión de Acción Social siguen a la espera de las observaciones de la comunidad sobre los reglamentos en consulta; las están recibiendo en virtud de que todavía los plazos están vigentes para recibir los comentarios. En ese sentido, comunica que no hubo reunión el lunes pasado porque están a la espera de más anotaciones mientras se concluye el periodo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Carlos Palma por su intervención. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que la Comisión de Docencia y Posgrado se reunió esta semana para trabajar en cuatro casos. El primero es el dictamen sobre las reformas reglamentarias del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, que tiene que ver con el momento procesal y la cantidad de expertos que se consultan para responder a recursos o apelaciones que se presentan a la Comisión de Régimen Académico. El segundo es la modificación al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de permitir o flexibilizar la duración de ciclos lectivos diferente a los establecidos (primero, segundo y tercer ciclo) actualmente. Estos dos dictámenes ya están aprobados por la Comisión y pasan al Sistema de Gestión Documental Institucional (Sigedi) para la aprobación, por lo que pronto estarán llegando al plenario.

También, dieron inicio al estudio de la reforma del artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, sobre convalidaciones o reconocimientos de cursos en otras universidades. Igualmente, el estudio de la reforma reglamentaria, artículo 32 A, inciso c), del *Reglamento Régimen académico y servicio docente*. Paralelamente a esto, y como coordinador de la Comisión, se reunió con el Dr. Mario Villalobos Arias para observar algunas estadísticas y figuras presupuestarias de la Universidad de Costa Rica, con motivo del proyecto de resolución de la situación del interinato.

Resalta que el objetivo es que, cuando en la Comisión se realice el análisis, se vea reglamentaria y presupuestariamente. La iniciativa que se discutió ayer es de invitar a algunos docentes de la Universidad de Costa Rica, en distintas condiciones, para ver el impacto en la parte humana que tendría esta reforma al régimen de interinato.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le da las gracias al Dr. Germán Vidaurre. Comenta, con respecto al último tema que señaló el Dr. Vidaurre, que hay una comisión que está trabajando el tema de interinazgo y que fue nombrada por parte de la actual Administración; desconoce si también la Comisión se vinculó ahí. Conoce que el Dr. José Ángel Vargas Vargas forma parte de esa otra comisión, y no sabe si él sería el enlace. Considera muy relevante que los trabajos y los aportes que está llevando a cabo esa comisión sean integrados al trabajo de la Comisión de Docencia y Posgrado, y a esta importante modificación del artículo 20.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-2-2021, sobre la propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. David Barquero Céspedes y a la Licda. Rose Mary Fonseca González, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Dice que va a leer la propuesta de acuerdo porque está muy claramente descrito lo que es el caso.

Seguidamente, expone a partir de la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5761, del 10 de octubre de 2013, aprobó una reforma integral. En el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en el artículo 10, se definen los beneficios que otorga el sistema de becas al estudiantado, y en el artículo 11 se estableció el procedimiento por seguir para el monto económico relacionado con gastos de carrera; tal y como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:

Beca 1: Exoneración del 45% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 2: Exoneración del 70% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 3: Exoneración del 90% del costo de matrícula, subsidio del 70% del costo del almuerzo, préstamo de libros y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.

Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6168, artículo 6, del 13 de marzo de 2018, conoció y discutió la propuesta de miembro referida a la modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación*

de becas a la población estudiantil (PM-DIC-17-005, del 7 de junio de 2017). Entre los considerandos de la propuesta mencionada, se indica lo siguiente:

- 2.1 Con base en las Resoluciones R-247-2016 y ViVE-5-2017³, a partir del I ciclo 2017, se asignó el beneficio de alimentación los sábados y domingos a la población estudiantil con categoría de beca 5 procedente de distancia alejada (bajo el criterio técnico de zona 3⁴) al recinto universitario donde estudia, y que cuenta con el beneficio de alojamiento en las modalidades de reubicación geográfica o residencia.
- 2.2 En el documento denominado Apuntes sobre el sistema de becas y beneficios complementarios, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil asegura que la Universidad de Costa Rica, en los últimos años ha fortalecido el sistema de becas, y destaca las acciones de mejora en cuanto al otorgamiento del beneficio de alimentación y el concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica o residencia, a saber: Incremento del 70% en el monto por concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica, en el año 2011, y posteriormente sobre la base ya ajustada, se incrementó en un 40%, de acuerdo con estudios realizados por la OBAS⁵ en el año 2012.
- 2.3 La Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica (OBAS) no cuenta con un análisis periódico de los gastos por concepto de reubicación geográfica que paga la población estudiantil mensualmente.
3. El Consejo Universitario, luego de discutir la propuesta de miembro PM-DIC-17-005, acordó: Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudie y dictamine la propuesta de modificación al artículo 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (sesión N.º 6168, artículo 6, del 13 de marzo de 2018).
4. La Dirección del Consejo Universitario, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CAE-P-18-002, del 14 de marzo de 2018.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma:

El Consejo Universitario en la sesión N.º 6168, artículo 6 del 13 de marzo de 2018, conoció la propuesta de miembro⁶ referente a la modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, cuyo proponente fue la Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, en ese entonces representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

La reforma lo que busca es ampliar el beneficio de alimentación a tres tiempos (desayuno, almuerzo y merienda) a la población estudiantil que se le asignó la categoría de beca socioeconómica 4 y 5, así como analizar la necesidad de que se actualicen periódicamente los costos por concepto de alquiler para el beneficio de reubicación geográfica.

Una vez analizada la propuesta por el Órgano Colegiado, se acordó trasladar la iniciativa a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que la estudiara y dictaminara. A continuación se presenta la propuesta de modificación a los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* que se trasladó para el análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles:

3 Con fecha del 10 de marzo de 2017.

4 .De la "tabla de zonas geográficas de procedencia de la población becaria de la Universidad de Costa Rica"

5 Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica (OBAS).

6 .PM-DIC-17-005, del 7 de junio de 2017.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.</p> <p>Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% de <u>tres tiempos de comida; desayuno, almuerzo y merienda</u>, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.</p> <p>Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% de <u>tres tiempos de comida; desayuno, almuerzo y merienda</u> y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.</p>
<p>ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.</p> <p><u>El 100% de alojamiento se definirá de conformidad con estudios históricos de pago de alquiler de los estudiantes, en los últimos tres años, que elaborará la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tomando en cuenta la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley N.º 7527.</u></p>

Fuente: Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6168, artículo 6, del 13 de marzo de 2018.

2.2. Propósito

En el presente documento se dictamina sobre la pertinencia de la modificación a los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, cuyo objetivo es garantizar la permanencia y graduación del estudiantado.

2.3. Normativa relacionada

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).

El *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en los artículos 10 y 11 establece:

ARTÍCULO 10.

Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:

(...)

Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.

Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

ARTÍCULO 11.

El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

2.4. Deliberación de la Comisión

Para abordar la discusión sobre la pertinencia y conveniencia de la modificación al artículo 10, relacionado con el tema de la asignación del beneficio de tiempos de alimentación, y al artículo 11, referido a contar con estudios históricos del comportamiento de alquileres para fijar los montos de ese rubro, se hace necesario conocer que:

a) **El beneficio de alimentación** posee dos componentes: almuerzo y otros tiempos de comida.

1. El beneficio del **almuerzo** se otorga a estudiantes que tienen asignada una categoría de beca por condición socioeconómica 3 (el 70%), 4 y 5 (el 100%) según el criterio del horario de lecciones en la mañana y en la tarde durante el mismo día.

En el caso de la población estudiantil con el beneficio de alojamiento, se otorga:

- de lunes a viernes, sin considerar el horario de lecciones.
- de lunes a domingo al estudiantado proveniente de zona alejada al centro de estudio, con categoría de beca socioeconómica 5.

2. El beneficio de **otros tiempos de comida** se asigna a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5 (el 100%) que asiste a lecciones seis o más horas al día.

En el caso de la población estudiantil con el beneficio de alojamiento, se otorga:

- de lunes a viernes, sin considerar el horario de lecciones.
- de lunes a domingo al estudiantado proveniente de zona alejada al centro de estudios, con categoría de beca 5 (sin considerar el horario de lecciones).

- b. El beneficio de alojamiento se asigna, previa solicitud, a la persona estudiante con categoría de beca 4 o 5 que procede de zonas lejanas al centro de estudios y que debido a la distancia de su lugar de residencia permanente debe contar con alojamiento. Para ello, el sistema de becas dispone de dos opciones reubicación geográfica y residencias.

Asimismo, con el objeto de ampliar la discusión en la Comisión, se solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) clarificar algunos aspectos⁷ en relacionados con la modificación planteada, entre ellos:

1. ¿Cómo se interpreta la normativa vigente a la luz de los criterios de asignación que se utilizan para otorgar el beneficio de alimentación, en el escenario de aplicar la ampliación de este beneficio?
2. ¿Cabrá la posibilidad de modificar o flexibilizar el indicador de franja horaria, para mejorar la asignación del beneficio de alimentación en combinación de las distancias y los tiempos de traslado de la población estudiantil de su casa a la Universidad, en el escenario de que tenga matriculados cursos en la mañana y en la noche?.
3. Información necesaria para conocer diversos escenarios del comportamiento de las personas becarias que gozan actualmente de beca 4 y 5, en ampliación de los tiempos de alimentación, para determinar la viabilidad económica de la reforma.
4. Información sobre lo gastado y lo presupuestado en este rubro, solamente para las categorías 4 y 5.
5. Proyección de un aumento en la población estudiantil que podría llegar a solicitar este beneficio.
6. Su criterio sobre el texto de modificación propuesto en el artículo 11.

En atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, se recibió el oficio ViVE-1461-2020⁸, que responde a los aspectos mencionados, los cuales son expuestos en la reunión de la comisión del 21 de setiembre de 2020, por la MBA Anabelle León Chinchilla, en ese entonces jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), de la siguiente manera:

Punto 1:

¿Cómo se interpreta la normativa vigente a la luz de los criterios de asignación que se utilizan para otorgar el beneficio de alimentación, en el escenario de aplicar la ampliación de este beneficio?

El artículo 10 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil (en adelante Reglamento de Becas), define las categorías de beca que acceden el beneficio de alimentación:

Almuerzo: se otorga a la población estudiantil con categoría de beca 3 (70%) y 4 a 5 (100%).

Otros tiempos de alimentación: se otorga a la población estudiantil con categoría de beca 4 a 5 (100%).

Dado que el Reglamento define “Otros tiempos de alimentación”, es posible “la ampliación de este beneficio”, a la luz del criterio de asignación fundamentado en el horario de lecciones.

El beneficio de alimentación, criterios técnicos para su otorgamiento: horario de lecciones y exclusión de horario.

a) Horario de lecciones: otorgamiento a la población estudiantil con categoría de beca 3, 4 y 5, que reside con el grupo familiar durante el periodo lectivo de la Universidad de Costa Rica.

El beneficio de almuerzo (categorías de beca 3, 4 y 5) y otros tiempos de alimentación (categorías de beca 4 y 5), se encuentra definido en el artículo 10 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil (...).

ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:

⁷ Solicitados por CAE con oficio CAE-14-2020 y se recibe respuesta con oficio ViVE-1461-2020.

⁸ ViVE-1461-2020, del 1.º de setiembre de 2020.

(...)

Beca 3: (...) subsidio del 70% del costo del almuerzo (...)

Beca 4: (...) 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida (...)

Beca 5: (...) 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida (...)

Para la población que se define en el artículo 10 mencionado, y que reside con su grupo familiar en el tiempo lectivo, estos beneficios se asignan de acuerdo con el horario de lecciones, según los bloques de horas de lecciones por día que tiene definidos la OBAS, por cuanto es el parámetro que permite asociar los gastos por concepto de alimentación con la actividad académica universitaria de la persona estudiante determinada por la matrícula consolidada.

En este marco, el beneficio de almuerzo se otorga de lunes a viernes, considerando los días en que se tiene lecciones tanto en la mañana como en la tarde (según horario).

Por su parte, el beneficio denominado “otros tiempos de comida”, se otorga de lunes a viernes, considerando los días en que las horas lectivas se extienden a seis o más horas (según horario).

b) Exclusión de horario: otorgamiento de los beneficios de alimentación a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5, con asignación del beneficio de alojamiento por la modalidad de residencias estudiantiles (RE) o reubicación geográfica (RG).

En cuanto a la población estudiantil que solicita y se le otorga el beneficio de alojamiento por las modalidades de RE o de RG, éste le implica un desarraigo del grupo familiar, por cuanto además de disfrutar de la categoría de beca 4 o 5 como condición para la solicitud, y su otorgamiento, la persona estudiante debe proceder de una zona alejada al recinto de la Universidad de Costa Rica donde cursa estudios (según la clasificación de zonas que ha aplicado la OBAS hasta el I ciclo lectivo 2020, inclusive, y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la UCR).

De esta manera, los gastos de alimentación configuran un gasto asociado a la actividad académica de manera independiente al horario de lecciones, por cuanto la persona estudiante no retorna diariamente a su grupo familiar.

En razón de lo anterior, la OBAS ha denominado este criterio de asignación para los beneficios de alimentación (almuerzo y otros tiempos de comida), como “exclusión de horario”.

De esa forma, se logra que el monto a entregar a cada estudiante se ajuste al costo en que debe incurrir desde la soda que corresponda, lo cual lleva implícita la variabilidad del mismo según la zona que se trate. Asimismo, en esta dinámica de contratación administrativa quedan garantadas las especificaciones nutricionales que ha de observar cada concesionario de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

Punto 2:

¿Cabría la posibilidad de modificar o flexibilizar el indicador de franja horaria, para mejorar la asignación del beneficio de alimentación en combinación de las distancias y los tiempos de traslado de la población estudiantil de su casa a la Universidad, en el escenario de que se tenga matriculados cursos en la mañana y en la noche?

Las variables de tiempo de traslado y distancia de la casa de habitación de la persona estudiante al recinto donde cursa estudios en la Universidad, **no se consideran para la asignación del beneficio de alimentación**, toda vez que, para el otorgamiento del Almuerzo, se considera el criterio de lecciones en la mañana y en la tarde durante el mismo día. En la mañana, de 7:00 a.m. a 11:50 a.m. y en la tarde, de 12:00 md. a 16:50 p.m. (subrayado no es del original).

Para el otorgamiento del beneficio de Otros Tiempos de Alimentación, se considera recibir 6 o más horas de lecciones durante el día, independientemente de la franja horaria.

Punto 3

3. Sobre la viabilidad económica de la reforma, se proporcione a la Comisión la información necesaria para conocer diversos escenarios del comportamiento de los becarios que gozan actualmente de beca 4 y 5, en ampliación de los tiempos de alimentación.

El monto del beneficio que se otorga a la persona estudiante, se establece de acuerdo con el valor del servicio tanto del Almuerzo como de Otros Tiempos de Alimentación, que se determina según el proceso de licitación que se gesta entre la Universidad y los concesionarios de las Sodas de cada Sede o Recinto.

De esa forma, se logra que el monto a entregar a cada estudiante se ajuste al costo en que debe incurrir desde la soda que corresponda, lo cual lleva implícita la variabilidad del mismo según la zona que se trate. Asimismo, en esta dinámica de contratación administrativa quedan garantizadas las especificaciones nutricionales que ha de observar cada concesionario de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

A continuación, se presentan los escenarios para la valoración de la ampliación del beneficio de alimentación con un tiempo adicional de desayuno.

Escenario 1

En este escenario se proyecta la cantidad de estudiantes y el costo para el año 2021, de otorgar un tiempo adicional de desayuno a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5 que posee el beneficio de alojamiento en la modalidad de RE o RG de lunes a viernes (con exclusión de horario).

Cuadro N.º 1

Universidad de Costa Rica: Monto proyectado por asignación de desayuno a estudiantes con categoría de beca 4 y 5, que tienen el beneficio de residencias o reubicación geográfica, con asignación del beneficio de alimentación con exclusión de horario, según sede de estudios (datos proyectados al 2021, de lunes a viernes, por 10 meses)

Sede	Monto Desayuno ⁽¹⁾	Cantidad Estudiantes	Total Costo Desayuno ⁽²⁾
Rodrigo Facio	952,00	5271	1 086 395 268,00
Occidente	1 307,00	969	274 193 569,50
Atlántico	1 307,00	607	171 760 058,50
Guanacaste	1 934,00	1098	459 744 678,00
Caribe	1 333,00	689	198 841 610,50
Pacífico	1 658,00	622	223 271 254,00
Sur	1 934,00	441	184 651 551,00
Alajuela	1 463,00	113	35 791 563,50
Total		9810	2 634 649 553,00

Fuente: Datos proyectados al 2021. OBAS

Nota 1: Se proyecta 4,52% de inflación con respecto al último monto de valor de desayuno establecido en la Concesión de la Soda del Recito.

Nota 2: El monto se determina con la siguiente fórmula de cálculo (cantidad de estudiantes x monto desayuno x cantidad de días a la semana x 4.33 semanas al mes x 10 meses).

El escenario de asignar un tiempo adicional de desayuno de lunes a viernes a la población estudiantil con categoría de beca socioeconómica 4 y 5, con beneficio de alojamiento (9.810 estudiantes), tendría un costo de ₡2.634,6 millones.

Escenario 2

En este escenario se proyecta la cantidad de estudiantes y el costo para el año 2021, de otorgar un tiempo adicional de desayuno a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5, cuyo horario de lecciones inicia de lunes a viernes a las 7:00 a.m. o a las 8:00 a.m. (excluye a la población estudiantil con beneficio de alojamiento).

En el cuadro 2 se presenta la cantidad de estudiantes (6.702) según el número de días que se reciben lecciones en ese horario.

Cuadro N.º 2

Universidad de Costa Rica:

Cantidad de estudiantes con categoría de beca 4 y 5, con asignación del beneficio de alimentación por horario, según sede de estudio y lecciones proyectadas que iniciarán a las 7:00 a.m. o a las 8:00 a.m. (datos proyectados al 2021, de lunes a viernes, por 10 meses)

Sede	Total Estudiantes	Cantidad Estudiantes días horario 7:00 y 8:00				
		1	2	3	4	5
Rodrigo Facio	3958	1094	1259	765	583	257
Occidente	836	288	335	163	41	9
Atlántico	733	220	250	129	100	34
Guanacaste	399	135	157	61	36	10
Caribe	250	111	72	27	34	6
Pacífico	303	77	80	69	50	27
Sur	79	17	22	33	3	4
Alajuela	144	44	42	30	21	7
Total	6 702	1 986	2 217	1 277	868	354

Fuente: Datos proyectados año 2021. OBAS

El escenario de asignar un tiempo adicional de desayuno de lunes a viernes a la población estudiantil con categoría de beca socioeconómica 4 y 5, cuyo horario de lecciones inicia de lunes a viernes a las 7:00 a.m. o a las 8:00 a.m. (6.702 estudiantes), tendría un costo de ₡772,7 millones, según se muestra en el cuadro 3.

Cuadro N.º 3

Universidad de Costa Rica:

Monto proyectado para asignación de desayuno a estudiantes con categoría de beca 4 y 5, con asignación del beneficio de alimentación por horario, según sede de estudio y lecciones proyectadas que iniciarán a las 7:00 a.m. o a las 8:00 a.m. (datos proyectados al 2021, de lunes a viernes, por 10 meses)

Sede	Monto Desayuno ⁽¹⁾	Cantidad Estudiantes días horario 7:00 y 8:00					Total Costo desayuno ⁽²⁾
		1	2	3	4	5	
R o d r i g o Facio	952,00	45 096 430,40	103 795 988,80	94 603 572,00	96 128 771,20	52 969 756,00	392 594 518,40
Occidente	1 307,00	16 298 812,80	37 917 377,00	27 674 025,90	9 281 268,40	2 546 689,50	93 718 173,60
Atlántico	1 307,00	12 450 482,00	28 296 550,00	21 901 529,70	22 637 240,00	9 620 827,00	94 906 628,70
Guanacaste	1 934,00	11 305 197,00	26 295 050,80	15 324 822,60	12 058 876,80	4 187 110,00	69 171 057,20
Caribe	1 333,00	6 406 797,90	8 311 521,60	4 675 230,90	7 849 770,40	1 731 567,00	28 974 887,80

Pacífico	1 658,00	5 527 937,80	11 486 624,00	14 860 819,80	14 358 280,00	9 691 839,00	55 925 500,60
Sur	1 934,00	1 423 617,40	3 684 656,80	8 290 477,80	1 004 906,40	1 674 844,00	16 078 502,40
Alajuela	1 463,00	2 787 307,60	5 321 223,60	5 701 311,00	5 321 223,60	2 217 176,50	21 348 242,30
Total		101 296 583	225 108 993	193 031 790	168 640 337	84 639 809	772 717 511

Fuente: Datos Proyectados al año 2021. OBAS.

Nota 1. Se proyecta 4,52% de inflación con respecto al último monto de valor del desayuno establecido en la Concesión de la Soda del Recinto.

Nota 2: El monto se determina con la siguiente fórmula de cálculo (cantidad de estudiantes x monto desayuno x cantidad de días a la semana x 4.33 semanas al mes x 10 meses).

Escenario conjunto 1 y 2

Al considerar de manera conjunta los escenarios 1 y 2 para otorgar un tiempo adicional de desayuno, tendría un costo total proyectado de ₡3.407,3 millones, según se detalla a continuación:

Cuadro N.º 4

Universidad de Costa Rica:

Monto proyectado por asignación de desayuno a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5, según los escenarios 1 y 2 (datos proyectados al 2021)

Descripción	Monto
Escenario 1 (9810 estudiantes)	2 634 649 553,00
Escenario 2 (6702 estudiantes)	772 715 511,00
Total	3 407 365 064,00

Fuente: OBAS, con información de los cuadros 1 y 3

Punto 4

4. Información sobre lo gastado y lo presupuestado en este rubro, solamente para las categorías 4 y 5.

En el cuadro 5 se presenta la situación presupuestaria de las partidas del beneficio de alimentación al 31 de diciembre de 2019, donde se muestra una ejecución del 97.5%.

Cuadro N.º 5

Universidad de Costa Rica:

Situación Presupuestaria de las
partidas de beneficio de alimentación
Al 31 de diciembre de 2019

Descripción	Presupuesto	Egreso	Diferencia
Almuerzo	4.423.285.107,92	4.305.806.281,00	117.478.826,92
Otros Tiempos de Alimentación	3.049.061.348,93	2.982.443.297,00	66.618.051,03
Subtotal	7.472.346.456,85	7.288.249.578,00	184.096.877,95

Fuente: Registros Contables SIAF-OAF

La distribución de los egresos, según la categoría de beca, se realiza con base en la información de las planillas tramitada⁹:

9 No se dispone de datos sobre la asignación presupuestaria al nivel de la categoría de beca ya que la formulación del presupuesto se realiza al detalle de partida presupuestaria. Por su parte la información que se procesa en las planillas de depósito de los beneficios complementarios, únicamente registra los egresos.

Cuadro N.º 6
 Universidad de Costa Rica: Egresos de las partidas de beneficio de alimentación,
 según categoría de beca socioeconómica
 Al 31 de diciembre de 2019

Categoría de Beca	Total Egreso	Almuerzo Egreso	Otros Tiempos de Alimentación Egreso
3	74 059 868,03	74 059 868,03	-
4	607 308 718,98	361 257 146,98	246 051 572,00
5	6 606 880 990,99	3 870 489 265,99	2 736 391 725,00
Total	7 288 249 578,00	4 305 806 281,00	2 982 443 297,00

Fuente: Planillas tramitadas OBAS-2019

Punto 5

5. Proyección de un aumento en la población estudiantil que podría estar solicitando este beneficio.

En el cuadro 7 se presenta la estimación para el año 2021 de la población estudiantil que recibirá lecciones con un horario lectivo que iniciará a las 7:00 a.m. o a las 8:00 a.m.:

Cuadro N.º 7
 Universidad de Costa Rica:
 Estimación de la población estudiantil beneficiada en alimentación, según sede, tipo de alimentación y ciclo lectivo,
 para el 2021

Sede	Desayuno		Total	Almuerzo		Total	Merienda		Total
	Beca			Beca			Beca		
	4	5		4	5		4	5	
I ciclo 2021									
Rodrigo Facio	1.144	6.294	7.438	1.272	8.288	9.560	1.333	8.624	9.957
Occidente	138	1.417	1.555	141	1.554	1.695	156	1.639	1.795
Atlántico	101	1.099	1.200	106	1.186	1.292	109	1.237	1.346
Guanacaste	125	1.150	1.275	136	1.263	1.399	144	1.326	1.470
Caribe	47	616	663	54	836	890	62	864	926
Pacífico	69	717	786	70	796	866	76	832	908
Sur	19	479	498	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Alajuela	42	200	242	44	208	252	42	209	251
Total	1.685	11.972	13.657	1.823	14.131	15.954	1.922	14.731	16.653
II ciclo 2021									
Rodrigo Facio	1.079	5.939	7.018	1.201	7.820	9.021	1.257	8.137	9.394
Occidente	130	1.337	1.467	132	1.466	1.598	147	1.546	1.693
Atlántico	95	1.037	1.132	100	1.119	1.219	103	1.168	1.271
Guanacaste	117	1.085	1.202	128	1.192	1.320	135	1.251	1.386
Caribe	44	581	625	51	789	840	58	815	873
Pacífico	65	676	741	65	750	815	71	785	856
Sur	18	451	469	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Alajuela	39	189	228	41	195	236	39	197	236
Total	1.587	11.295	12.882	1.718	13.331	15.049	1.810	13.899	15.709

Simbología:

nd: Dato no disponible, la cantidad de estudiantes de la Sede del Sur se refleja en el total de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Fuente: Oficina de Becas y Asistencia Socioeconómica, Agosto 2020

Punto 6:

6. Manifestarse sobre el texto de modificación propuesto en el artículo 11 (“El 100% de alojamiento se definirá de conformidad con estudios históricos de pago de alquiler de los estudiantes, en los últimos tres años, que elaborará la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tomando en cuenta la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley N.º 7527”).

En el artículo 10 del Reglamento de Adjudicación de Becas, se establece el otorgamiento del beneficio de Reubicación Geográfica para la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5:

“Beca 4: (...) un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)”.

“Beca 5: (...) Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)”.

Con base en ello, el criterio de otorgamiento del beneficio se dirige al estudiantado que proviene de un grupo familiar que reside en zonas alejadas al centro de estudio, con el propósito de apoyar el pago del alquiler durante el tiempo lectivo:

Para el año 2020, el monto mensual para el alojamiento esencial que otorga la Institución es de ₡77.004,00.

Este monto tiene su origen en la exploración realizada entre sitios de arrendamiento en zonas cercanas a las sedes de estudio en el año 2012, el cual se actualiza anualmente según la inflación acumulada del año anterior¹⁰, asegurando la relación con lo establecido sobre este aspecto en la Ley N.º 7527 Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Inquilinato).

Lo anterior con excepción de los años 2015 y 2016 donde la inflación fue negativa, por lo que el aumento consideró la tasa de inflación promedio de los últimos años.

En virtud de lo expuesto, de manera muy respetuosa es nuestra consideración que al contener el artículo 10 del Reglamento de Adjudicación de Becas las disposiciones que regulan el otorgamiento del 100% para el beneficio de alojamiento, lo que respecta a la definición, implementación y evaluación de la metodología de cálculo (criterios técnicos) del monto del beneficio, lo debe continuar realizando esta Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la OBAS, para asegurar la efectividad de la aplicación normativa indicada, y su concordancia con la legislación nacional en materia de arrendamiento.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, a la luz de la exposición de los aspectos indicados en el oficio ViVE-1461-2020, valora como “muy alto” el presupuesto que se requiere para un tiempo adicional de comida en los términos de la propuesta de la reforma normativa, sobre todo al considerar las condiciones presupuestarias de la Institución y del país, por lo que con especial interés de las personas representantes estudiantiles se analizan otras posibles formas de apoyar a la población estudiantil con el beneficio de alimentación, a partir de las siguientes situaciones:

- El crecimiento de la Universidad en lo correspondiente a la extensión del campus universitario de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, implica que las personas estudiantes requieran desayunar o almorzar en lugares distintos al Comedor Universitario –por ejemplo, quienes reciben lecciones en la Ciudad de la Investigación–, pero el monto del beneficio de alimentación, en sus dos componentes, tiene como referente el precio del Comedor Universitario.
- Las franjas horarias de lecciones en la mañana-noche y las condiciones del desplazamiento de las personas estudiantes para el tiempo de almuerzo del campus universitario a sus casas, y viceversa (de manera independiente a la distancia geográfica, y el tiempo promedio de traslado).

En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Estudiantiles concluyó en la importancia de valorar el ajuste de los montos de alimentación, según los precios de los distintos comedores estudiantiles, y en la pertinencia de valorar la flexibilización del criterio de horario para otorgar el beneficio del almuerzo considerando las franjas descritas, con las proyecciones y estimaciones presupuestarias para cada caso.

¹⁰ La inflación acumulada del año anterior se comunica a inicios de cada año en el Alcance a *La Gaceta*.

En este contexto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró conveniente realizar la consulta a la ViVE, mediante oficio CAE-30-2020¹¹, en los siguientes términos:

1. Respetto del artículo 10:

- a) la posibilidad de revisar los criterios de asignación de beneficio de alimentación para la población estudiantil que tiene matriculados cursos en la mañana y en la noche, de tal forma, que se les pueda asignar almuerzo; esto, por cuanto las condiciones de accesibilidad (de tránsito y viales) dificultan el traslado de la Universidad a la residencia y viceversa.
- b) la viabilidad de realizar ajustes al monto de almuerzo y otros tiempos de comida para la población estudiantil becaria, ajustada a otros montos de referencia. Específicamente para las personas estudiantes, que reciben lecciones cerca de la Ciudad de la Investigación, o se encuentren en la Facultad de Odontología.

2. Respetto al artículo 11: se nos facilite la normativa nacional que regula las relaciones inquilinarias de los bienes inmuebles para vivienda a la luz de la asignación del beneficio de alojamiento para la población estudiantil.

En atención a la consulta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la MBA Anabelle León Chinchilla, en ese entonces directora de la OBAS, en reunión de la Comisión de Asuntos Estudiantiles del 23 de noviembre de 2020, presentó las valoraciones, proyecciones y estimaciones presupuestarias para cada caso, las cuales se sistematizaron, mediante el oficio ViVE-1809-2020¹², donde se señala:

De esta manera, articulamos la revisión solicitada con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), cuyos resultados presentamos en la CAE del día de ayer, considerando los siguientes componentes:

- Estudio del comportamiento de las personas estudiantes con horario lectivo en la mañana y en la noche de un mismo día del I ciclo lectivo 2020, según número de días a la semana, y la referencia de las siguientes franjas horarias:

Mañana:	7:00 a 11:50
Tarde:	12:00 a 16:50
Noche:	17:00 a 21:50
- Monto proyectado al año 2021, para la asignación de almuerzo a las personas estudiantes con horario lectivo en la mañana y en la noche de un mismo día, y que tienen asignada la categoría de beca 3, 4 o 5 (no incluye las personas estudiantes con exclusión de horario, por cuanto ya reciben el monto del almuerzo de manera independiente al horario de lecciones. Ref. ViVE-1761-2020, punto 1 b).
- Resumen del costo de alimentación de los diferentes comedores estudiantiles de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, y monto promedio, con datos del I ciclo lectivo 2020.
- Proyección del costo del aumento en el beneficio de Almuerzo, y el de Otros Tiempos de Alimentación, considerando la asignación del monto promedio de los comedores estudiantiles de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, y el horario lectivo. La estimación incluye a las personas estudiantes con categoría de beca 3, 4 y 5, en el primer caso, y con categorías 4 y 5, en el segundo.
- Proyección del costo del aumento en el beneficio de Almuerzo, y el de Otros Tiempos de Alimentación, considerando la asignación del monto promedio de los comedores estudiantiles de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, con exclusión de horario lectivo. La estimación incluye a las personas estudiantes con categoría de beca 4 y 5.

Es oportuno señalar, que este ejercicio de revisar el costo de alimentación de los diferentes comedores estudiantiles de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio para los fines consultados por la CAE, también sirvió al propósito de que esta Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de manera respetuosa y en tiempo oportuno exhorte a la Unidad de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales, a mantener la vigilancia en la calidad de los servicios de alimentación, y de manera especial, a considerar las diferencias de precios entre los comedores estudiantiles de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, y la evaluación de los tiempos de espera en

¹¹ CAE-30-2020, del 23 de setiembre de 2020.

¹² ViVE-1809-2020, del 24 de noviembre de 2020.

la prestación del servicio, sin menoscabo del aseguramiento de las especificaciones nutricionales como aspecto sustantivo del bienestar estudiantil.

Finalmente, en correspondencia con lo expuesto en el numeral 6 del oficio ViVE-1461-2020, acerca de los criterios de actualización anual del monto del beneficio de alojamiento por la modalidad de Reubicación Geográfica, entre estos la concordancia con la Ley N° 7527 Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Inquilinato), se adiciona la referencia del artículo 67 de esta Ley, que regula el reajuste del precio para vivienda.

En vista del cambio de autoridades de Rectoría, la Comisión consideró de interés consultar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio CAE-1-2021¹³, si mantenían el criterio externado en el oficio ViVE-1461-2020, específicamente en lo relacionado en no considerar las variables de tiempo de traslado y distancia para la asignación del beneficio de alimentación a la población estudiantil.

En respuesta a dicha solicitud, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio del oficio ViVE-199-2021¹⁴, señaló:

Respecto de la solicitud de criterio que se solicita a esta ViVE en el oficio CAE-1-2021, toda vez recorrido el presente análisis sistemático, es posible concluir que en la ViVE, por consenso de la CAE en la reunión del 21 de setiembre de 2020, se valoró y se determinó la posibilidad de flexibilizar el criterio de horario para otorgar el beneficio de almuerzo, considerando las franjas horarias de la mañana y la noche.

Ahora bien, en la reunión de la CAE del 23 de noviembre de 2020, donde se reflexiona sobre el valor esencial de aplicar esta posibilidad indicada que vendría a ampliar la cobertura del beneficio del almuerzo, del análisis de las proyecciones financieras relacionadas con la viabilidad de su aplicación para el año 2021, se concluye que no se dispone del contenido presupuestario (...).

Las acciones de fortalecimiento de los beneficios del Sistema de Becas, han puesto énfasis en el de alimentación, tanto en el aumento de los periodos y días de cobertura, como en el objetivo de su sostenimiento en el tiempo para favorecer el proceso de permanencia de las personas estudiantes en su proceso de formación integral.

La más reciente corresponde a la actualización del monto de los beneficios de almuerzo y de otros tiempos de alimentación, en un 30% de aumento en el II y III ciclos lectivos 2020, en el tanto que el servicio de los comedores estudiantiles de las diferentes Sedes Regionales y Recintos se encuentra suspendido, y en esta línea la OBAS los consideró para la proyección del egreso en el año 2021 bajo el escenario de docencia virtual.

En virtud de lo expuesto, y ante la imposibilidad de abstraernos de la situación presupuestaria del presente año, este Despacho se adhiere a la posibilidad de volver a valorar la implementación de este nuevo criterio de horarios con el propósito de otorgar el beneficio del almuerzo a personas estudiantes con horarios lectivos en franjas de la mañana y la noche, para el año 2022 siempre que el análisis del contexto económico y presupuestario así lo posibilite.

2.5. Discusión del texto normativo

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) revisó la propuesta de modificación para los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tendiente a incorporar tres tiempos de alimentación (desayuno, almuerzo y merienda) al estudiantado con categoría de beca socioeconómica 4 y 5 e incluir que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elabore estudios históricos del monto de los alquileres que pagan las personas estudiantes que tienen el beneficio de reubicación geográfica, con la finalidad de definir el monto que se le asigna al estudiantado para cubrir esos gastos.

La CAE, una vez hecho el análisis de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, la normativa existente al respecto, la propuesta de modificación y los diferentes escenarios que podría implicar su implementación en el corto plazo, plantea las siguientes consideraciones:

- i. En relación con la propuesta de reforma al artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, lo pertinente es dejar el artículo como se encuentra en su versión actual, por cuanto el Consejo

¹³ CAE-1-2021, del 1.º de febrero de 2020.

¹⁴ ViVE-199-2021, del 16 de febrero de 2021.

Universitario dejó abierta la posibilidad de otorgar distintos tiempos de comida diferentes al del almuerzo. Asimismo, dadas las condiciones presupuestarias de la Universidad de Costa Rica y del país, es razonable que sea la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la encargada de diseñar, desarrollar, administrar y evaluar los criterios que sean necesarios para otorgar el beneficio de alimentación a la población estudiantil a la que se le asignó la categoría de beca socioeconómica 4 y 5.

- ii. Según datos proyectados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para el 2021, en caso de que se llegara a aprobar la propuesta de modificación al artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, se estima que alrededor de 16.512 personas estudiantes que gozan del beneficio de la categoría de beca 4 y 5, les correspondería el beneficio del desayuno, lo que representaría un egreso por la suma de ₡3.407,36 millones. Para el 2020, el monto presupuestado para la partida de alimentación fue de ₡8.014,36 millones¹⁵, por lo que acogerse a la propuesta inicial solamente para el beneficio del tiempo adicional de desayuno, equivaldría a un 42,52% de lo presupuestado para la totalidad de la partida durante el 2020.
- iii. Es pertinente solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que, siempre y cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, se consideren las variables de franja horaria de la mañana y la noche para el otorgamiento del tiempo de almuerzo a la población estudiantil que goza de la categoría de beca socioeconómica 4 y 5.
- iv. Sobre la propuesta de modificación al artículo 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, la Comisión coincide que lo conveniente es desestimar la iniciativa, pues en el artículo 10 reglamentario ya se establece que la cobertura del beneficio de alojamiento es de un 100%; en cuanto a la definición del monto de la modalidad de reubicación geográfica, lo recomendable es que se continúe realizando por medio del criterio técnico de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la cual toma en consideración lo dispuesto en la *Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos* (Inquilinato), Ley N.º 7527.
- v. Se recomienda que el Consejo Universitario adopte un acuerdo mediante el cual le solicite a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que informe sobre los estudios que lleven a cabo para definir el monto mensual que se asigna por concepto de reubicación geográfica a la población estudiantil.

2.6. Conclusión de la Comisión

La Comisión de Asuntos Estudiantiles recomienda desestimar la modificación a los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, pues debido a las condiciones presupuestarias la propuesta de ampliar el beneficio de alimentación resulta económicamente inviable para efectos del presente año.

Por su parte, en cuanto a la reforma que pretende que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elabore estudios históricos del pago de alquiler del estudiantado que reciben el beneficio de alojamiento con la finalidad de definir el monto mensual asignado para ese rubro, la Comisión coincide con el criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de que por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) se continúe definiendo, implementando y evaluando la metodología de cálculo del monto del beneficio, en apego a la normativa institucional y nacional correspondiente. No obstante, en vista de que la OBAS no realiza un análisis periódico de los gastos de alquiler que paga mensualmente la población estudiantil que goza del beneficio de reubicación geográfica, es necesario que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil gire instrucciones a la OBAS para que sistematice la información del pago de alquileres que realizan las personas estudiantes, como referencia para definir el monto correspondiente a ese rubro.

Así las cosas, la Comisión de Asuntos Estudiantiles considera que existen elementos suficientes para desestimar la propuesta de modificación a los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. No obstante, recomienda al Consejo Universitario solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil lo siguiente:

- a) Que consideren las variables de franja horaria de la mañana y la noche para otorgar el beneficio de alimentación en el componente de almuerzo a la población estudiantil que goza de la categoría de beca 4 y 5, siempre y cuando las condiciones presupuestarias lo permitan.

15 Según la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para el año 2020 la partida por concepto de alimentación se presupuestó por la suma de ₡8.014.367.138 (ocho mil catorce millones trescientos sesenta y siete mil ciento treinta y ocho colones). Monto recuperado de la presentación expuesta por la OBAS en la reunión de la Comisión de Asuntos Estudiantiles del 1.º de junio de 2020.

- b) Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil informe anualmente al Órgano Colegiado sobre el monto mensual y la metodología utilizada para definir el rubro correspondiente al beneficio de reubicación geográfica que goza la población estudiantil becada.
- c) Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil gire instrucciones a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para que sistematice la información del pago de alquiler de la población estudiantil, con el propósito de que sea tomada en cuenta para definir el monto mensual asignado al estudiantado becado por concepto de reubicación geográfica.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5761, del 10 de octubre de 2013, aprobó una reforma integral. En el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, artículo 10, se definen los beneficios que otorga el sistema de becas a la población estudiantil, mientras que en el artículo 11 se establece el procedimiento y el criterio por seguir para otorgar el beneficio del monto económico para gastos de carrera o carreras, a saber:

ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:

Beca 1: Exoneración del 45% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 2: Exoneración del 70% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 3: Exoneración del 90% del costo de matrícula, subsidio del 70% del costo del almuerzo, préstamo de libros y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.

Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6168, artículo 6, del 13 de marzo de 2018, conoció y discutió la propuesta de miembro PM-DIC-17-005¹⁶, referente a la modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. En esa ocasión el Órgano Colegiado acordó solicitarle a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudiara y dictaminara sobre la iniciativa en cuestión¹⁷.
3. La propuesta de modificación al artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* pretende ampliar el beneficio de alimentación a tres tiempos (desayuno, almuerzo y merienda) para aquellas personas estudiantes que gozan de la beca socioeconómica 4 y 5. Por su parte, la propuesta de modificación al artículo 11 del mismo reglamento busca actualizar periódicamente los costos por concepto de alquiler para definir el monto correspondiente al beneficio de reubicación geográfica.

¹⁶ PM-DIC-17-005, del 7 de junio de 2017

¹⁷ Pase CAE-P-18-002, del 14 de marzo de 2018.

4. Con base en las Resoluciones R-247-2016 y ViVE-5-2017¹⁸, a partir del I ciclo 2017, se asignó el beneficio de alimentación los sábados y los domingos a la población estudiantil con categoría de beca 5 procedente de distancia alejada (bajo el criterio técnico de zona 3¹⁹) al recinto universitario donde estudia, y que cuenta con el beneficio de alojamiento en las modalidades de reubicación geográfica o residencia.
5. En el documento denominado Apuntes sobre el sistema de becas y beneficios complementarios, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil destacó las acciones de mejora en cuanto al otorgamiento del beneficio de alimentación y el concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica o residencia. Respecto a la modalidad de reubicación geográfica, se resalta la siguiente acción de mejora del beneficio:
Incremento del 70% en el monto por concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica, en el año 2011, y posteriormente sobre la base ya ajustada, se incrementó en un 40%, de acuerdo con estudios realizados por la OBAS en el año 2012.
6. El monto asignado por concepto de reubicación geográfica para el 2020 se fijó por la suma de ¢77.004 (setenta y siete mil cuatro colones). Dicho monto tiene su origen a partir de la exploración realizada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica entre sitios de arrendamiento en zonas cercanas a las sedes de estudio en el 2012, y se actualiza anualmente según la inflación acumulada del año anterior, lo que asegura la relación con lo dispuesto sobre ese aspecto en el artículo 67 de la *Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Inquilinato)*, Ley N.º 7527²⁰.
7. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de conformidad con el artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, aplica los criterios de horario de lecciones y exclusión de horario para otorgar el beneficio de alimentación.
8. En el caso de la población estudiantil que reside con su grupo familiar durante el tiempo lectivo el beneficio de alimentación se asigna de acuerdo con el horario de lecciones matriculado por la persona estudiante y las franjas horarias definidas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. Por su parte, en el caso de la población estudiantil a la que se le otorga el beneficio de alojamiento por las modalidades de residencias estudiantiles y reubicación geográfica, este se otorga por exclusión de horario, pues la persona estudiante no retorna diariamente a su grupo familiar y los gastos de alimentación configuran un gasto asociado a la actividad académica de manera independiente al horario de lecciones.
9. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica no considera para asignar el beneficio de alimentación las variables de tiempo de traslado y distancia que conlleva para la persona estudiante el desplazarse de su lugar de residencia al recinto universitario, ya que para asignar el beneficio de almuerzo se considera el criterio de lecciones en la mañana y en la tarde durante el mismo día²¹; en el caso del beneficio de “otros tiempos de comida” la persona estudiante debe recibir seis o más horas de lecciones al día, independientemente de la franja horaria.
10. Según proyecciones realizadas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para el 2021, asignar un tiempo adicional de alimentación (desayuno) a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5, implicaría un egreso para la partida del beneficio de alimentación por la suma ¢3.407.365.064 (tres mil cuatrocientos siete millones trescientos sesenta y cinco mil sesenta y cuatro colones) lo que representa cerca del 42,52% del total presupuestado para esa partida durante el 2020.

18 Con fecha del 13 de marzo de 2017.

19 De la *tabla de zonas geográficas de procedencia de la población becaria de la Universidad de Costa Rica*.

20 Artículo 67.- Reajuste del precio para vivienda

En los arrendamientos para vivienda, el precio convenido se actualizará al final de cada año del contrato.

Salvo acuerdo más favorable para el inquilino, el reajuste se regirá por las siguientes reglas:

a) Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea menor o igual al diez por ciento (10%), el arrendador está facultado, de pleno derecho, para reajustar el alquiler de la vivienda, en un porcentaje igual o menor a la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato. La inflación se calculará de acuerdo con el índice oficial de precios al consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b) Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea mayor al diez por ciento (10%), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), con base en consideraciones que tomen en cuenta el desarrollo de la actividad de la construcción y el equilibrio necesario entre prestaciones del arrendador y el arrendatario, establecerá el porcentaje adicional de aumento que se aplicará al alquiler de la vivienda, siempre que no sea inferior a ese diez por ciento (10%) ni mayor que la tasa anual de inflación. (...)”

21 En la mañana, de 7:00 a.m. a 11:50 a.m. y en la tarde, de 12:00 md. a 16:50 p.m.

11. Dadas las condiciones presupuestarias para el 2021, la propuesta de modificación al artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* resulta inviable, pues no se cuenta con el contenido presupuestario para su eventual aplicación para el presente año.
12. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) se encarga de definir, implementar y evaluar la metodología de cálculo del monto asignado para el beneficio de reubicación geográfica; para tales efectos toma en consideración lo dispuesto en la *Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Inquilinato)*, Ley N.º 7527. No obstante, dicha oficina no cuenta con un análisis periódico de los gastos de alquiler que paga mensualmente la población estudiantil que goza del beneficio de reubicación geográfica. De ahí la importancia de que la OBAS sistematice la información del pago de alquileres que realiza la población estudiantil para que sea tomada en cuenta al momento de definir el rubro por concepto de reubicación geográfica.

ACUERDA

1. Desestimar la pertinencia de la modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, dadas las condiciones presupuestarias para el 2021.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que:
 - 2.1 Considere las variables de franja horaria de la mañana y la noche para asignar el beneficio de alimentación en el componente de almuerzo a la población estudiantil becada, de manera que se flexibilice la franja horaria, siempre y cuando las condiciones presupuestarias de la Universidad lo permitan, valoración que se realizará anualmente.
 - 2.2 Informe anualmente al Consejo Universitario sobre el monto mensual y la metodología utilizada para definir el rubro correspondiente al beneficio de reubicación geográfica que goza la población estudiantil becada.
 - 2.3 Gire instrucciones a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) para que sistematice la información del pago de alquiler de la población estudiantil con el propósito de que sea tomada en cuenta para definir el monto mensual asignado al estudiantado becado por concepto de reubicación geográfica.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que la Comisión de Asuntos Estudiantiles es de la opinión que, cuando las condiciones presupuestarias de la Institución mejoren, este beneficio de alimentación aumentará, porque existe un estudiantado en condición social vulnerabilizada, por lo que muchas veces no reciben una buena alimentación. Se sabe que toda persona, para tener un óptimo rendimiento académico, inclusive una buena salud, necesita alimentarse bien. Asimismo, es consciente de la difícil situación presupuestaria que está afrontando la Universidad de Costa Rica; por eso, con sumo dolor, tomaron la decisión de presentar este dictamen ante el pleno, porque es lo único que pueden llevar a cabo en este momento, pues no hay contenido presupuestario para hacer nada más. Queda atenta para cualquier consulta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece el trabajo de la Comisión en tan importante caso. Se une a las palabras de la Prof. Cat. Madeline Howard, pues están atravesando una situación socioeconómica muy importante. También, comprende las necesidades de los estudiantes, ya que hay una población de nuevo ingreso con muchas necesidades a las que tienen que dar un tratamiento; en ese sentido, la Universidad está realizando esfuerzos importantes para atender a esa nueva población que ingresa en situaciones socioeconómicas muy vulnerables.

Pregunta si hay más observaciones; al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE. Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT felicita a la Prof. Cat. Madeline Howard y a la Comisión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5761, del 10 de octubre de 2013, aprobó una reforma integral. En el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, artículo 10, se definen los beneficios que otorga el sistema de becas a la población estudiantil, mientras que en el artículo 11 se establece el procedimiento y el criterio por seguir para otorgar el beneficio del monto económico para gastos de carrera o carreras, a saber:

ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:

Beca 1: Exoneración del 45% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 2: Exoneración del 70% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 3: Exoneración del 90% del costo de matrícula, subsidio del 70% del costo del almuerzo, préstamo de libros y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.

Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6168, artículo 6, del 13 de marzo de 2018, conoció y discutió la propuesta de miembro PM-DIC-17-005²², referente a la modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. En esa ocasión, el Órgano Colegiado acordó solicitarle a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudiara y dictaminara sobre la iniciativa en cuestión²³.
3. La propuesta de modificación al artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* pretende ampliar el beneficio de alimentación a tres tiempos (desayuno, almuerzo y merienda) para aquellas personas estudiantes que gozan de la beca socioeconómica 4 y 5. Por su parte, la propuesta de modificación al artículo 11 del mismo reglamento busca actualizar periódicamente los costos por concepto de alquiler para definir el monto correspondiente al beneficio de reubicación geográfica.
4. Con base en las resoluciones R-247-2016 y ViVE-5-2017²⁴, a partir del I ciclo 2017, se asignó el beneficio de alimentación los sábados y los domingos a la población estudiantil con categoría de

22 PM-DIC-17-005, del 7 de junio de 2017

23 Pase CAE-P-18-002, del 14 de marzo de 2018.

24 Con fecha del 13 de marzo de 2017.

beca 5 procedente de distancia alejada (bajo el criterio técnico de zona 3²⁵) al recinto universitario donde estudia, y que cuenta con el beneficio de alojamiento en las modalidades de reubicación geográfica o residencia.

5. En el documento denominado *Apuntes sobre el sistema de becas y beneficios complementarios*, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil destacó las acciones de mejora en cuanto al otorgamiento del beneficio de alimentación y el concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica o residencia. Respecto a la modalidad de reubicación geográfica, se resalta la siguiente acción de mejora del beneficio:

Incremento del 70% en el monto por concepto de alojamiento en la modalidad de reubicación geográfica, en el año 2011, y posteriormente sobre la base ya ajustada, se incrementó en un 40%, de acuerdo con estudios realizados por la OBAS en el año 2012.

6. El monto asignado por concepto de reubicación geográfica para el 2020 se fijó por la suma de €77.004 (setenta y siete mil cuatro colones). Dicho monto tiene su origen a partir de la exploración realizada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica entre sitios de arrendamiento en zonas cercanas a las sedes de estudio en el 2012, y se actualiza anualmente según la inflación acumulada del año anterior, lo que asegura la relación con lo dispuesto sobre ese aspecto en el artículo 67 de la *Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos (inquilinato)*, Ley N.º 7527²⁶.
7. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de conformidad con el artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, aplica los criterios de horario de lecciones y exclusión de horario para otorgar el beneficio de alimentación.
8. En el caso de la población estudiantil que reside con su grupo familiar durante el tiempo lectivo, el beneficio de alimentación se asigna de acuerdo con el horario de lecciones matriculado por la persona estudiante y las franjas horarias definidas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. Por su parte, en el caso de la población estudiantil a la que se le otorga el beneficio de alojamiento por las modalidades de residencias estudiantiles y reubicación geográfica, este se otorga por exclusión de horario, pues la persona estudiante no retorna diariamente a su grupo familiar y los gastos de alimentación configuran un gasto asociado a la actividad académica, de manera independiente al horario de lecciones.
9. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica no considera para asignar el beneficio de alimentación las variables de tiempo de traslado y distancia que conlleva para la persona estudiante el desplazarse de su lugar de residencia al recinto universitario, ya que para asignar el beneficio de almuerzo se considera el criterio de lecciones en la mañana y en la tarde durante el mismo día²⁷; en el caso del beneficio de “otros tiempos de comida”, la persona estudiante debe recibir seis o más horas de lecciones al día, independientemente de la franja horaria.

25 De la tabla de zonas geográficas de procedencia de la población becaria de la Universidad de Costa Rica.

26 Artículo 67.- Reajuste del precio para vivienda

En los arrendamientos para vivienda, el precio convenido se actualizará al final de cada año del contrato.

Salvo acuerdo más favorable para el inquilino, el reajuste se regirá por las siguientes reglas:

a) *Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea menor o igual al diez por ciento (10%), el arrendador está facultado, de pleno derecho, para reajustar el alquiler de la vivienda, en un porcentaje igual o menor a la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato. La inflación se calculará de acuerdo con el índice oficial de precios al consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Censos.*

b) *Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea mayor al diez por ciento (10%), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), con base en consideraciones que tomen en cuenta el desarrollo de la actividad de la construcción y el equilibrio necesario entre prestaciones del arrendador y el arrendatario, establecerá el porcentaje adicional de aumento que se aplicará al alquiler de la vivienda, siempre que no sea inferior a ese diez por ciento (10%) ni mayor que la tasa anual de inflación. (...)*

27 En la mañana, de 7:00 a.m. a 11:50 a.m. y en la tarde, de 12:00 md. a 16:50 p.m.

10. Según proyecciones realizadas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para el 2021, asignar un tiempo adicional de alimentación (desayuno) a la población estudiantil con categoría de beca 4 y 5 implicaría un egreso para la partida del beneficio de alimentación por la suma €3.407.365.064 (tres mil cuatrocientos siete millones trescientos sesenta y cinco mil sesenta y cuatro colones), lo que representa cerca del 42,52% del total presupuestado para esa partida durante el 2020.
11. Dadas las condiciones presupuestarias para el 2021, la propuesta de modificación al artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* resulta inviable, pues no se cuenta con el contenido presupuestario para su eventual aplicación para el presente año.
12. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) se encarga de definir, implementar y evaluar la metodología de cálculo del monto asignado para el beneficio de reubicación geográfica; para tales efectos, toma en consideración lo dispuesto en la *Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos (inquilinato)*, Ley N.º 7527. No obstante, dicha oficina no cuenta con un análisis periódico de los gastos de alquiler que paga mensualmente la población estudiantil que goza del beneficio de reubicación geográfica. De ahí la importancia de que la OBAS sistematice la información del pago de alquileres que realiza la población estudiantil para que sea tomada en cuenta al momento de definir el rubro por concepto de reubicación geográfica.

ACUERDA

1. Desestimar la pertinencia de la modificación de los artículos 10 y 11 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, dadas las condiciones presupuestarias para el 2021.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que:
 - 2.1. Considere las variables de franja horaria de la mañana y la noche para asignar el beneficio de alimentación en el componente de almuerzo a la población estudiantil becada, de manera que se flexibilice la franja horaria, siempre y cuando las condiciones presupuestarias de la Universidad lo permitan, valoración que se realizará anualmente.
 - 2.2. Informe anualmente al Consejo Universitario sobre el monto mensual y la metodología utilizada para definir el rubro correspondiente al beneficio de reubicación geográfica que goza la población estudiantil becada.
 - 2.3. Gire instrucciones a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) para que sistematice la información del pago de alquiler de la población estudiantil, con el propósito de que sea tomada en cuenta para definir el monto mensual asignado al estudiantado becado por concepto de reubicación geográfica.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone un receso.

***A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.***

ARTÍCULO 7

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, el Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, la Br. Valeria Rodríguez Quesada y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-10-2021, para analizar la pertinencia actual de los incentivos económicos otorgados en los reconocimientos universitarios.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Especifica que este surge en el contexto del primer dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Estudiantiles ante el plenario, donde fue eliminado el incentivo económico que se otorgaba al estudiantado que tenía los mejores promedios.

Seguidamente, expone la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica, como parte de los estímulos para impulsar la excelencia académica en toda la comunidad universitaria, ha establecido una serie de reconocimientos y premios destinados a distinguir el esfuerzo, la dedicación, el ingenio y el mérito sobresalientes en el sector docente, estudiantil y administrativo (VAS-776-2021, del 4 de febrero de 2021; VD-281-2021, del 5 de febrero de 2021; VRA-672-2021, del 5 de febrero de 2021; VI-891-2021, del 11 de febrero de 2021, y ViVE-222-2021, 19 del febrero de 2021).
2. A pesar de que en la Universidad de Costa Rica se confieren reconocimientos y premios de carácter no económico, en concordancia con el objetivo y valores académicos, también se hace entrega, en algunos de ellos, de una remuneración en efectivo, misma que en el largo plazo puede desvirtuar su objetivo.
3. En respuesta a las medidas de priorización y ajuste presupuestario de la Universidad, el Consejo Universitario estudió la pertinencia de mantener el incentivo económico como parte de los reconocimientos institucionales otorgados por dicho Órgano Colegiado. Con esa finalidad se aprobó la reforma al *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, la cual conservó únicamente aquellos incentivos no monetarios (sesión N.º 6475, artículo 10, del 18 de marzo de 2021).
4. En el caso de la reforma al *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario valoró que la relevancia de promover el reconocimiento simbólico, mediante actos públicos solemnes, la publicación y el registro en las actas institucionales, así como la entrega del certificado que sirve a la persona acreedora como evidencia de su excelencia académica (Dictamen CAE-10-2020, del 27 de octubre de 2020, y Dictamen CAE-1-2021, del 2 de febrero de 2021).
5. El *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* abarca únicamente al estudiantado que obtuvo el mejor promedio en su formación universitaria, por lo que es pertinente valorar la posibilidad de revisar otras normativas similares, de manera que los reconocimientos tengan un carácter más equitativo e incorporen incentivos con un mayor contenido simbólico ligado a los valores que diferencian a la academia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que este dictamen surge con el espíritu de evitar que se realicen diferencias y discriminaciones odiosas entre la población estudiantil y el resto de las poblaciones, porque si no se le va a dar un reconocimiento económico al estudiantado, que es la razón de ser de la Universidad, cómo se le va a dar al personal académico o, inclusive, al personal administrativo.

Continúa con la lectura.

6. Entre los reconocimientos que contienen un beneficio económico con cargo al presupuesto de fondos corrientes y que podrían analizarse para idear incentivos más académicos y menos de naturaleza monetaria, se encuentran los siguientes:

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que hay premios que tienen un destino específico y no se pueden variar; inclusive, son por donaciones de dinero que se dieron con anterioridad. Continúa con la lectura.

- Premio de Acción Social María Eugenia Dengo Obregón
 - Premio al Investigador o Investigadora
 - Nombramiento catedrático o catedrática Humboldt
 - Fondo de apoyo a tesis de grado
 - Fondo de apoyo a tesis de posgrado
7. La búsqueda por alcanzar la excelencia, como ideal universitario, es parte primordial de los valores que constituyen la cultura académica, razón por la cual, la motivación para alcanzarla debería responder a aquellos aspectos vinculados al espíritu universitario, donde los actos públicos de reconocimiento al esfuerzo, la mención en los anales de la historia universitaria, el uso estímulos con valor simbólico, entre otros, rinden un homenaje solemne a los logros destacados de quienes conforman la comunidad universitaria.
8. Las soluciones propuestas por las autoridades gubernamentales ante la situación fiscal del Gobierno Central, entre ellas los recortes presupuestarios y la aplicación de ajustes derivados de la Ley N.º 9635²⁸ continuarán impactando negativamente la hacienda universitaria, esto, a pesar de los esfuerzos institucionales hechos por mantener la sostenibilidad financiera de las actividades que desarrolla la Universidad, en razón de ello, las autoridades universitarias debemos continuar con el análisis de aquellos rubros que permitan generar recursos para solventar las necesidades de las áreas prioritarias del quehacer académico.

ACUERDA

1. Instar a la Administración para que en los reconocimientos y premios otorgados por las vicerrectorías y otras dependencias universitarias se estudie la pertinencia actual y la posible aplicación de alternativas a la entrega de incentivos monetarios con cargo al presupuesto de fondos corrientes.
2. Solicitar a la Administración que, en el plazo de seis meses, presente un informe sobre el análisis realizado y las acciones implementadas referentes al acuerdo N.º 1.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD queda atenta a cualquier duda o pregunta. Manifiesta que, en realidad, se está instando a la Administración para que lleve a cabo el análisis correspondiente, y luego respondan qué medidas piensan tomar, o si lo mantienen o no.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita a la Comisión por trabajar esta importante propuesta. Señala la importancia de que hayan tomado en cuenta a la población estudiantil, pues eso los caracteriza como universidad humanista y hace realidad el carácter democrático de esta gran Institución. Da las gracias a la Comisión y a la Prof. Cat. Madeline Howard por la exposición de tan relevante propuesta. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Prof. Cat. Madeline Howard por la propuesta presentada. Se alegra de que esta propuesta solviente alguna inequidad o condición desfavorable para alguna de las poblaciones de la Universidad.

Considera, como investigadora que ha participado en proyectos en la Universidad, que la asignación de un premio a un investigador es un reconocimiento público muy importante que los investigadores reconocen y agradecen. Está segura de que el tema monetario no es la motivación que los lleva el día a día a hacer su trabajo en los que los hace sobresalir en el espacio de investigación.

Le llama la atención que en el oficio que envió la Vicerrectoría de Investigación se enliste el fondo de apoyo de tesis de grado y de posgrado como estímulos que tiene un componente económico, porque estos se

28 Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635.

consideran prácticamente como un fondo concursable. Usa esta palabra en el sentido de que los estudiantes presentan sus proyectos de investigación, que están haciendo como proyectos de graduación de tesis, y concursan para contar con un recurso y llevar a cabo dicho proyecto. Piensa que, en muchas ocasiones, este es el recurso que les permite a los estudiantes financiar los reactivos, los materiales, inclusive los costos relacionados con la impresión de su documento, por ejemplo. Hay muchos costos involucrados en esto; especialmente, a aquellos estudiantes que tienen una condición socioeconómica vulnerable les ayuda mucho este fondo; de modo que le inquieta que vayan a quedar sin esa oportunidad.

Dice que ella, como profesora, ha vivido lo que hace un estudiante para tratar de salir adelante con su proyecto de investigación, con una enorme cantidad de limitaciones porque no cuenta con los fondos para adelantar en el proceso. Insiste en que le llama la atención que aparezca en la propuesta, porque es más parecido a un fondo concursable que la Vicerrectoría de Investigación tiene abierto para las diferentes figuras que ha definido y que permite apoyar las tesis.

Hace esta observación porque cree que en el acuerdo queda claro que se le está solicitando a la Administración que realice una evaluación. No obstante, opina que los fondos concursables no están en la misma categoría en la que están los apoyos a los premios que están mencionados en esa misma lista, relacionados con premio del investigador y la investigadora, del nombramiento de catedrático o catedrática Humboldt, o el mismo premio de acción social, María Eugenia Dengo Obregón. Son diferentes, y la Administración tiene que visualizar esa diferencia cuando lleve a cabo este análisis.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta a la Prof. Cat. Madeline Howard si quiere hacer referencia al comentario de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comparte lo que señala la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, pues ella aportó un elemento muy conveniente, ya que de ninguna manera se pretende que se comprometa la posibilidad de que un estudiante de grado o posgrado pueda graduarse porque no tiene fondos para terminar su proyecto de graduación o su tesis de grado o posgrado. Si la Br. Valeria Rodríguez, el Sr. Rodrigo Pérez y el Dr. Germán Vidaurre están de acuerdo, se podría eliminar, en el punto 6, lo del fondo de apoyo a tesis de grado y fondo de apoyo a tesis de posgrado, porque realmente, como lo apunta la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, son fondos concursables. Pregunta a la Br. Valeria Rodríguez si está de acuerdo.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ afirma que le gustaría que la Administración realice el análisis. Sugiere dividir el punto 6 en dos partes; aunque se trata de fondos concursables, que se analice la pertinencia y la posibilidad, porque, sinceramente, desconoce la utilidad de estos fondos; entonces, no puede decir, si está de acuerdo o no con eliminarlos, ya que nunca ha optado por uno de ellos ni conoce cómo funcionan; por eso, reitera que se divida ese punto en dos partes para que se lleve a cabo el análisis.

LAPROF. CAT. MADELINE HOWARD detalla que se podría agregar así: a) *Entre los reconocimientos que contienen un beneficio económico con cargo al presupuesto de fondos corrientes y que podrían analizarse para idear incentivos más académicos y menos de naturaleza monetaria; y b) Tipos de fondos concursables.* Solicita a la M.Sc. Patricia Quesada una sesión de trabajo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone una sesión de trabajo.

*****A las diez horas y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al considerando 6, que quedaría de la siguiente manera:

Entre los reconocimientos que contienen un beneficio económico con cargo al presupuesto de fondos corrientes y que podrían analizarse para idear incentivos más académicos y menos de naturaleza monetaria se encuentran los siguientes: Premio de Acción Social “María Eugenia Dengo Obregón”, “Premio al investigador o investigadora” y Nombramiento catedrático o catedrática Humboldt.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE. Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Universidad de Costa Rica, como parte de los estímulos para impulsar la excelencia académica en toda la comunidad universitaria, ha establecido una serie de reconocimientos y premios destinados a distinguir el esfuerzo, la dedicación, el ingenio y el mérito sobresalientes en el sector docente, estudiantil y administrativo (VAS-776-2021, del 4 de febrero de 2021; VD-281-2021, del 5 de febrero de 2021; VRA-672-2021, del 5 de febrero de 2021; VI-891-2021, del 11 de febrero de 2021, y ViVE-222-2021, del 19 de febrero de 2021).**
- 2. A pesar de que en la Universidad de Costa Rica se confieren reconocimientos y premios de carácter no económico, en concordancia con el objetivo y valores académicos, también se hace entrega, en algunos de ellos, de una remuneración en efectivo, la cual en el largo plazo puede desvirtuar su objetivo.**
- 3. En respuesta a las medidas de priorización y ajuste presupuestario de la Universidad, el Consejo Universitario estudió la pertinencia de mantener el incentivo económico como parte de los reconocimientos institucionales otorgados por dicho Órgano Colegiado. Con esa finalidad se aprobó la reforma al *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, la cual conservó únicamente aquellos incentivos no monetarios (sesión N.º 6475, artículo 10, del 18 de marzo de 2021).**
- 4. En el caso de la reforma al *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario valoró la relevancia de promover el reconocimiento simbólico, mediante actos públicos solemnes, la publicación y el registro en las actas institucionales, así como la entrega del certificado que sirve a la persona acreedora como evidencia de su excelencia académica (Dictamen CAE-10-2020, del 27 de octubre de 2020, y Dictamen CAE-1-2021, del 2 de febrero de 2021).**
- 5. El *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* abarca únicamente al estudiantado que obtuvo el mejor promedio en su formación universitaria, por lo que es pertinente valorar la posibilidad de revisar otras normativas similares, de manera que los reconocimientos tengan un carácter más equitativo e incorporen incentivos con un mayor contenido simbólico ligado a los valores que diferencian a la academia.**
- 6. Entre los reconocimientos que contienen un beneficio económico con cargo al presupuesto de fondos corrientes y que podrían analizarse para idear incentivos más académicos y menos de naturaleza monetaria se encuentran los siguientes:**

- **Premio de Acción Social *María Eugenia Dengo Obregón***
 - **Premio al investigador o investigadora**
 - **Nombramiento catedrático o catedrática Humboldt**
7. **La búsqueda por la excelencia, como ideal universitario, es parte primordial de los valores que constituyen la cultura académica, razón por la cual la motivación para alcanzarla debería responder a aspectos vinculados con el espíritu universitario, donde los actos públicos de reconocimiento al esfuerzo, la mención en los anales de la historia universitaria, el uso de estímulos con valor simbólico, entre otros, rinden un homenaje solemne a los logros destacados de quienes conforman la comunidad universitaria.**
8. **Las soluciones propuestas por las autoridades gubernamentales ante la situación fiscal del Gobierno Central, como los recortes presupuestarios y la aplicación de ajustes derivados de la Ley N.º 9635²⁹, continuarán impactando negativamente la hacienda universitaria a pesar de los esfuerzos institucionales hechos por mantener la sostenibilidad financiera de las actividades que desarrolla la Universidad; en razón de ello, las autoridades universitarias debemos continuar con el análisis de aquellos rubros que permitan generar recursos para solventar las necesidades de las áreas prioritarias del quehacer académico.**

ACUERDA

1. **Instar a la Administración para que en los reconocimientos y premios otorgados por las vicerrectorías y otras dependencias universitarias se estudie la pertinencia actual y la posible aplicación de alternativas a la entrega de incentivos monetarios con cargo al presupuesto de fondos corrientes.**
2. **Solicitar a la Administración que, en el plazo de seis meses, presente un informe sobre el análisis realizado y las acciones implementadas referentes al acuerdo N.º 1.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega y la Br. Valeria Rodríguez Quesada presentan la Propuesta de Miembros CU-12-2021 para que en la página web del Consejo Universitario se visualice la ubicación de los casos asignados a las comisiones permanentes, y, de alguna manera, se refleje el estado de esos casos.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. **La Br. Valeria Rodríguez Quesada, le solicitó a la dirección del Consejo Universitario tomar en cuenta *la propuesta ideada por el Sr. Marco Antonio Rodríguez Ramírez, miembro estudiantil suplente ante el Consejo Universitario, la cual consiste en la habilitación de un espacio en el apartado de Transparencia, en el sitio web de este Órgano Colegiado, mediante el cual las personas puedan consultar la ubicación de los casos que se encuentran en las respectivas comisiones, en los procesos de consulta o en el plenario, para el conocimiento de la comunidad universitaria* (oficio CU-1741-2020, del 11 de noviembre de 2020).**
2. **La jefatura del CIST se pronunció al respecto con el oficio CU-CIST-103-2020, del 7 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que la siguiente información, desde hace mucho tiempo, se tiene al alcance de toda la comunidad universitaria; no obstante, los casos que se encuentran en las comisiones no está, dado que se**

²⁹ Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635.

considera que no toda la información que administran las Comisiones del Consejo Universitario debe estar expuesta públicamente:

- *Con respecto a las consultas que realiza el Órgano Colegiado, acerca de las reformas estatutarias o reglamentarias, estas son publicadas en la página web del Consejo Universitario, en el apartado de “normativa”. Además, de conformidad con lo que establece el artículo 40, inciso f) del Estatuto Orgánico, la Rectoría procede, mediante un correo masivo, a remitirlas a toda la comunidad universitaria.*
- *En relación con los casos que están en la corriente del plenario, al igual que las reformas en consulta, en el sitio web del Consejo Universitario, en el apartado de “transparencia”, se pueden ver las convocatorias del Órgano Colegiado, para las sesiones ordinarias y extraordinarias con los respectivos casos que serán analizados en cada sesión.*
- *Además de las convocatorias, en ese mismo sitio de “transparencia” se pueden consultar las actas aprobadas por el Órgano Colegiado, los Informes Anuales de las Direcciones, así como los Informes Semestrales de cada una de las comisiones permanentes. En estos informes están los casos analizados y los casos pendientes en cada Comisión, de conformidad con el artículo 44, inciso k), del Reglamento del Consejo Universitario.*

3. El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria³⁰ y sus decisiones son de acatamiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.
4. El Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario *es la dependencia administrativa que tiene como competencia brindar servicios técnicos y profesionales al Órgano Colegiado, a la Dirección, a las comisiones y a los miembros del Consejo para el cumplimiento de las funciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes*³¹.
5. El objetivo 7.3.1, de la política 7.3 *Reforzará una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos, establece:*

*7.3.1 Crear y fortalecer los sistemas automatizados, que promuevan una cultura de transparencia y rendición de cuentas*³².
6. El *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 62, inciso b), señala, entre las funciones del CIST, lo siguiente: *Proponer e implementar las estrategias de comunicación entre el Consejo Universitario y la comunidad universitaria, nacional e internacional.*
7. El Consejo Universitario debe ser congruente con la normativa que dicta, por lo que es indispensable que muestre transparentemente el trabajo que realiza, lo cual también es una manera de rendir cuentas a la comunidad universitaria, nacional e internacional.

ACUERDA

Solicitar a la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) realizar las gestiones pertinentes a fin de que en la página web del Consejo Universitario se visualice la ubicación de los casos asignados a las comisiones permanentes, y, de alguna manera, se refleje el estado de esos casos.”

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Explica que se quiere que aparezca (en el apartado de Transparencia de la página del Consejo Universitario) el nombre de los casos, no así toda la información de cada uno de ellos ni los dictámenes, que se pueda identificar, a partir de estos nombres, cuál es la ubicación de cada documento. En este momento, como dice la propuesta, se publican las consultas y las convocatorias al plenario, pero nadie podría ubicar dónde está el caso. Si se encuentra en una comisión o en consulta, más

30 Artículo 23 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

31 Artículo 60 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

32 *Políticas Institucionales 2021-2025*, Eje VII. Gestión Universitaria.

allá de buscar la circular, no se podría ubicar de manera más simple y transparente. La idea es que se habilite un espacio dentro de la página; por eso la propuesta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la Br. Valeria Rodríguez por la exposición y al Sr. Rodrigo Pérez por la propuesta. Sugiere que se estudie el acuerdo por aquellas implicaciones que se pueden presentar. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita que le aclaren el término “de alguna manera”, pues le parece impreciso.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA dice que en una sesión de trabajo se puede ajustar.

EL SR. RODRIGO PÉREZ expresa que, desde la representación estudiantil, este es un tema sumamente importante. En el Gobierno, desde hace algunos años, se ha incentivado la transparencia mediante el Índice de transparencia, que se evalúa cada cuatro años. El objetivo es brindarle a la comunidad costarricense información más accesible y transparente, de fácil acceso, para conocer qué está pasando dentro de las instituciones públicas. En el caso de la Universidad de Costa Rica, la página está muy bien en cuanto al Índice de transparencia, pero la del Consejo Universitario se queda rezagada.

Reflexiona que esto es nada más un paso adelante, porque lo que se solicita es conocer qué es lo que se está discutiendo en las comisiones. Por ejemplo, hace poco lo entrevistaron sobre las discusiones que se dan en el Consejo Universitario relacionadas con el *Proyecto de Ley Marco empleo público*, porque nadie fuera de este Órgano Colegiado conoce esas discusiones. También, el año pasado, la Prof. Cat. Madeline Howard presentó que, en el aspecto de las anualidades, se tenía la visión externa de que los miembros del Consejo Universitario defendían las anualidades. Entonces, cuando las discusiones no salen desde este Consejo, porque es un Órgano Colegiado en distintas posiciones, les parece relevante que al menos la comunidad universitaria se dé cuenta de que esas discusiones están sobre la mesa; por eso, la representación estudiantil pensó en la necesidad de implementar ese tipo de acciones positivas en las páginas del Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda la solicitud de la representación estudiantil, pues los miembros fueron elegidos por la comunidad universitaria y la Universidad de Costa Rica recibe fondos públicos, así que el Consejo Universitario tiene que demostrar con acciones concretas que son transparentes en el actuar de cada uno. Afirma que en la vida hay que ser congruente con su sentir, pensar y actuar; cree que la aprobación del dictamen va encaminada a esto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS apoya la solicitud de la Br. Valeria Rodríguez y del Sr. Rodrigo Pérez porque es una oportunidad para tener esa transparencia en el trabajo que se realiza en las comisiones. Si bien es cierto hay muchos temas que se discuten que no deberían salir a la luz pública mientras están en análisis, considera muy pertinente que la agenda de casos de las comisiones pueda estar visible para la comunidad universitaria y la nacional. Reitera que está a favor de la propuesta y está de acuerdo en que se decida cómo lo van a hacer.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA anuncia que en una sesión de trabajo se van a realizar los cambios al acuerdo respectivo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE apoya esta iniciativa y comenta que la Comisión de Docencia y Posgrado, desde hace dos semanas, tomó la iniciativa de probar cómo funciona en redes sociales; se está publicando esta semana el tema que va a discutir, qué opina o qué aporta; es decir, se explica brevemente

qué es lo que se ve: si es un artículo se le pone el artículo y se le abre con una pregunta para que haya, en ese sentido, algún tipo de retroalimentación.

Estima que es importante esa comunicación con la comunidad universitaria, y por eso se está haciendo. Definitivamente, defiende que se realice desde un espacio más formal u oficial, como sería el Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA coincide con los compañeros de la representación estudiantil. Le parece que, por la gran cantidad de información que se genera en la Institución, es importante visualizar y resaltar los aspectos en los cuales la comunidad debe tener conocimiento, información, y pronunciarse al respecto. En ese sentido, él ya había sugerido, desde el inicio, en el Consejo Universitario la importancia de que se diera a conocer en la página cuáles eran las comisiones y quiénes eran sus integrantes.

Opina que este es un caso para profundizar más ese tipo de información, en la medida en que se van a divulgar los proyectos que están siendo analizados en el Consejo Universitario y, aún más relevante, los que están en consulta a la comunidad. Muchas veces, por las actividades de los miembros, en las unidades académicas no tienen el tiempo y no toman en consideración el plazo que existe para pronunciarse y conocer de las iniciativas y las propuestas que se presentan en el Consejo.

Asegura que eso contribuye con un documento del cual él es proponente: *El índice de transparencia de instituciones públicas*; en ese sentido, esta es una variable que contribuye, como decían el Sr. Rodrigo Pérez y la Br. Valeria Rodríguez, a visualizar más ese desempeño de la Institución frente a la comunidad universitaria y nacional. Repite que está totalmente de acuerdo con esta iniciativa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Dr. Carlos Palma por su intervención. Le cede la palabra a la Br. Valeria Rodríguez.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ detalla que le gustaría responder la pregunta del Mag. Norberto Rivera Romero que hizo en el *chat* sobre qué información desean que se publique. En realidad, siempre se ha hablado solo del título, que es el que aparece en la convocatoria del Consejo Universitario, pues toda la comunidad universitaria conoce estos nombres o podría conocerlos si quisieran; esto como mínimo.

Destaca que hay otros aspectos que se pueden agregar, pero ni siquiera eso está contemplado en la propuesta, por lo que sería útil y necesario que también se pueda tomar en cuenta, por ejemplo, la fecha de ingreso de esos casos al Consejo Universitario, pues hay unos que llevan alrededor de 15 o 20 años. Cree que se tiene que rendir cuentas a la comunidad universitaria, sobre esto, y qué proceso han seguido los casos.

Aclara que el hecho de que esté en una comisión es un dato en sí mismo importante, pero llegó a una comisión porque ya pasó a consulta o qué. Cree que es información que se puede incorporar. Eso no es lo que está solicitando la propuesta, pero sería conveniente que se considere en la plataforma o en el lugar donde se coloque.

****A las once horas y un minuto, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las once horas y cuarenta minutos, se une a la sesión virtual la Br. Rosario Hernández, informática del Consejo Universitario. ****

****A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, sale la Br. Rosario Hernández. ****

*A las once horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA suspende el análisis del caso en vista de la discusión generada en la sesión de trabajo y de los elementos aportados. Solicita a la Br. Valeria Rodríguez y al Sr. Rodrigo Pérez tomar en cuenta los comentarios durante la sesión de trabajo, de tal forma que puedan presentar una nueva propuesta a partir de todos los elementos.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende el debate en torno a la solicitud para que en la página web del Consejo se visualice la ubicación de los casos asignados a las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-2-2021, sobre la propuesta de modificación al artículo 53 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que este es un caso relativamente sencillo; por lo tanto, espera que pueda ser abordado sin mucho tiempo. Para contextualizar, detalla que el propósito del dictamen es resolver la inconsistencia generada cuando se asignan los tiempos de atención a las y los estudiantes, tal como la aclaración de consultas, vinculado a la carga laboral de la persona docente y no a la carga docente que tiene la persona.

Continúa con la exposición del dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia para modificar el artículo 53, inciso a) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, de manera que se aclare que la relación de horas de atención de consulta del estudiantado está vinculada con la carga académica de la persona docente en los cursos bajo su responsabilidad y no a la jornada total de contratación (Dictamen CDP-6-2020, del 13 de julio de 2020).
2. El Consejo Universitario acogió la propuesta de reforma al artículo 53, inciso a) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para que fuera consultada a la comunidad universitaria (sesión N.º 6407, artículo 8, del 4 de agosto de 2020).
3. La propuesta de modificación al artículo 53, inciso a) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 33-2020, del 11 de agosto de 2020.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La Comisión de Docencia y Posgrado estudió la propuesta antigua para reformar el artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* que planteó la Vicerrectoría de Docencia³³. El planteamiento pretendía solventar el problema que ocasionaba vincular, de manera directa, la jornada laboral total del profesorado con las horas de atención al estudiantado. Para la Comisión de Docencia y Posgrado, aunque esa situación se procuró ajustar vía circulares, no es la práctica más recomendable, ya que debe existir congruencia entre ambos cuerpos normativos.

³³ La propuesta hecha el oficio VD-770-2010, del 9 de marzo de 2010, era parte del expediente CRS-P-10-002, del 19 de mayo de 2010, que integra casos de reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, pero que no se habían resuelto por distintas circunstancias, y la Comisión de Docencia y Posgrado decidió retomar para resolverlas de forma individual.

2. Justificación de la reforma planteada por la Comisión de Docencia y Posgrado

La Comisión de Docencia y Posgrado estimó que la antigua solicitud de modificación al artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* propuesta por la Vicerrectoría de Docencia mantiene relevancia hoy día, pues a pesar de que la práctica institucional se ha fundamentado en las diversas circulares sobre la materia y las últimas resoluciones emitidas por la Vicerrectoría de Docencia, es necesario un cambio reglamentario para concordar las disposiciones.

El artículo artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* es claro en otorgarle la potestad a la Vicerrectoría de Docencia para establecer lineamientos que regulen las horas de atención al estudiantado, tanto del profesorado que imparte docencia a tiempo completo, como de aquel en jornadas parciales. La Vicerrectoría de Docencia así lo ha hecho desde hace tiempo. Incluso mediante la resolución VD-R-9927-2017 actualizó los *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica*.

En ese cuerpo normativo se especifica que (...) *la carga académica docente correspondiente a la atención de consultas del estudiantado será reconocida en el Plan de Trabajo como docencia indirecta, debiendo asignarse 30 minutos de atención de consultas por cada hora de docencia directa del curso (...)*. Empero, la potestad referida en el párrafo anterior no le permite modificar lo dispuesto sobre la jornada de tiempo completo establecida reglamentariamente.

En razón de ello, la Comisión de Docencia y Posgrado estima pertinente retomar la reforma que planteó la Vicerrectoría de Docencia, la cual procuraba definir que la relación de horas de consulta debería estar vinculada con la asignación de carga académica docente y no con la jornada de contratación, por lo que sugería que el artículo 53, inciso a), especificara y distinguiera que es por tiempo completo en actividades docentes, no solamente por jornada total de trabajo.

El propósito de la modificación es que exista una congruencia lógica entre el texto reglamentario del artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tanto con la práctica institucional como con lo especificado en los *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica*, específicamente con lo dispuesto en el punto 3, sobre la obligatoriedad de brindar atención al estudiantado.

Por otra parte, una vez hecho ese ajuste normativo, resultaba innecesario mantener lo dispuesto en el inciso b) del citado artículo, por cuanto este, en consecuencia con lo establecido por el inciso a), regulaba las jornadas parciales. Si el inciso a) se modificaba para eliminar la referencia a la jornada total, entonces, resulta reglamentariamente improcedente hacer referencia a las jornadas parciales, por cuanto ya el artículo establecería que las horas de atención al estudiantado estarían en función de la carga académica en docencia, sea esta de tiempo completo, medio tiempo, cuarto de tiempo o, incluso, jornadas inferiores.

Por consiguiente, la propuesta de modificación del artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* fue la siguiente:

Cuadro N.º 1
Modificación propuesta al artículo 53
del Reglamento de Régimen académico y servicio docente

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 53.</p> <p>a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.</p> <p>b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 53.</p> <p>a) El profesorado que tenga asignado uno o más cursos de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas del estudiantado los alumnos. El horario respectivo, aprobado por el decanato la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.</p> <p>b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.</p>

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios.

4. Consulta a la comunidad universitaria

La propuesta de reforma al párrafo primero del 53, inciso a) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* fue presentada ante el Consejo Universitario. El Órgano Colegiado acordó consultarla a la comunidad universitaria (sesión N.º 6407, artículo 8, del 4 de agosto de 2020). Dicha propuesta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 33-2020, del 11 de agosto de 2020, por lo que el periodo de consulta abarcó del 12 de agosto al 24 de setiembre de 2020. Las observaciones recibidas fueron incorporadas al expediente y analizadas para la resolución del caso.

5. Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

A partir de la formulación inicial sobre la necesidad de concordar las horas de atención al estudiantado en relación directa con la carga académica asignada a la persona docente por el curso que se imparte, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó las recomendaciones recibidas e incorporó aquellas que permiten actualizar la norma al contexto actual, así como reforzar las responsabilidades que tienen las autoridades universitarias y el personal docente en esta materia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que, cuando se hizo la consulta a la comunidad, entre las temáticas planteadas como observaciones para el estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado están:

Entre las temáticas planteadas por las observaciones estuvieron las siguientes:

- Incorporar nuevas modalidades pedagógicas como la virtualidad y otras modalidades informáticas.
- Acceso a horarios en paginas oficiales de las unidades académicas.

- Pertinencia de referirse a las unidades académicas de investigación cuando se trata de cursos en el área de docencia.
- Es necesario aclarar que el establecimiento de las horas de atención debe ser definida específicamente para cada curso.
- El decanato o dirección de la unidad académica, según corresponda, debería tener más autoridad en lo concerniente a horas de consulta, pues actualmente existe una concentración de las decisiones de las horas de consulta en la Vicerrectoría.
- Analizar las limitaciones de infraestructura de las unidades académicas destinados a garantizar los espacios presenciales de atención al estudiantado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que en el caso de docentes en condición de interinato, en ocasiones, atendían a los estudiantes en una oficina compartida. De manera que o atendían simultáneamente o distribuían el horario de atención. Por esta razón, incorporar espacios como el aula virtual ayuda mucho en este sistema, además de que las respuestas y las consultas no se presentan en un horario específico, sino que, más bien, utilizan los medios de comunicación digitales. Continúa con la exposición del dictamen.

- Revisión de aquellos aspectos que deben regularse vía reglamento y aquellos de carácter procedimental propios de la competencia de la Vicerrectoría de Docencia.

Una vez analizados cada uno de esos aspectos, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que ninguno cuestiona el objetivo original de la reforma, el cual era establecer reglamentariamente que las horas de consulta al estudiantado deben adecuarse a la carga académica asignada a la persona docente en cada curso, aunque plantean elementos importante de introducir en la modificación discutida.

Específicamente, las temáticas que interesaba retomar fueron dos. La primera fue adecuar la norma al contexto de virtualidad, que poco a poco ha ganado terreno en la Universidad, así como al uso intensivo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que muchas personas docentes reclamaban: “¿cómo manejamos la hora de consulta cuando ahora muchas de las consultas se reciben por correo electrónico o por Mediación Virtual?”. Continúa con la exposición del dictamen.

La segunda, fue la que hace un llamado a precisar las responsabilidades del decanato y de las direcciones de las unidades académicas, según corresponda, y de la persona docente en el cumplimiento de las horas de atención al estudiantado.

En consecuencia, aunque los nuevos elementos considerados modificarían el texto de la consulta³⁴, la Comisión de Docencia y Posgrado es del criterio que esta decisión no afecta el objetivo original de la reforma, por el contrario, las recomendaciones permiten adecuar de mejor manera la redacción al contexto actual universitario, a la vez que otorgan mayor precisión a las obligaciones de la Vicerrectoría de Docencia, de las unidades académicas y de las personas docentes que imparten cursos. De esa manera, se actualiza una norma cuya última modificación fue hecha en 2008, y cuya redacción regulaba un contexto de presencialidad, el cual se vio trastocado sustancialmente en el último año.

En cuanto a los aspectos operativos indicados en algunas observaciones, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que estos responden más al ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Docencia y al decanato o direcciones de las unidades académicas, según corresponda, por lo que deben ser abordados directamente por estas instancias.

Por otra parte, es conveniente indicar que el ajuste hecho guarda consonancia con los *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica* elaborados por la Vicerrectoría de Docencia. Estos lineamientos ya regulan, entre otros aspectos, las herramientas aprobadas institucionalmente para la atención de estudiantes (modalidades de atención, uso de medios de comunicación electrónica, entre otros), así como la cantidad de tiempo que se debe dedicar a esa labor (30 minutos por cada hora de docencia directa).

³⁴ El texto consultado fue modificado sustancialmente al acogerse una nueva redacción, la cual fue presentada por la directora del Centro de Evaluación Académica, la Licda. Lorena Kikut Valverde, periodo 2020.

En consecuencia, la Comisión de Docencia y Posgrado considera que la nueva regulación cumple con el objetivo de concordar las horas de atención al estudiantado con la carga académica asignada a cada persona docente en los cursos específicos, redundando en una mayor flexibilización de las herramientas de atención, amplía las modalidades de cobertura y los canales de acceso a esa información, y establece claramente las responsabilidades institucionales asociadas al cumplimiento de esas regulaciones. Por lo tanto, se recomienda aprobar la nueva redacción al 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE llama de nuevo la atención que es con respecto a la carga académica, no con respecto a la jornada laboral. Procede a la lectura de la propuesta de acuerdo.

****A las once horas y cincuenta y dos minutos, sale el Sr. Rodrigo Pérez.****

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 53, inciso a) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establece lo siguiente:
 - a) *El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidades académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.*
 - b) *El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.*
2. La Comisión de Docencia y Posgrado sugirió acoger una propuesta de la Vicerrectoría de Docencia para modificar el artículo 53, inciso a) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, de manera que se aclarara reglamentariamente que la relación de horas de atención de consulta del estudiantado está vinculada con la asignación de carga académica docente del curso y no con la jornada total de contratación (Dictamen CDP-6-2020, del 13 de julio de 2020).
3. El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 53, inciso a) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 6407, artículo 8, del 4 de agosto de 2020), la cual fue publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 33-2020, del 11 de agosto de 2020.
4. La modificación del artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* permite concordar la norma reglamentaria con las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia que regulan la atención al estudiantado en los cursos, así como incorporar las nuevas modalidades de interacción como la virtualidad, además, de propiciar mayor acceso a la población estudiantil sobre la información relacionada con los cursos, y recalcar la responsabilidad del cumplimiento de las regulaciones por parte del cuerpo docente y de las direcciones de las unidades académicas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que la Vicerrectoría de Docencia se venía encargando de la atención de esta situación por medio de circulares y algunas resoluciones. Lo que se busca es formalizarla mediante un reglamento y no vía comunicación en circulares. Continúa con la lectura.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para que lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53.

La persona docente, obligatoriamente, deberá brindar la atención de consultas al estudiantado de cada uno de los cursos bajo su responsabilidad, indistintamente de la modalidad de estos. La cantidad de tiempo semanal

que deberá destinar a esa tarea en cada curso será definida por la persona superiora jerárquica de la unidad académica donde se desarrolla el curso, y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia. Cada uno de los cursos bajo su responsabilidad contará con un horario de atención de consultas, el cual deberá permanecer accesible para que pueda ser consultado por el estudiantado durante todo el ciclo lectivo, condición que será supervisada por quien dirige la unidad académica correspondiente. Este horario deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que se cumple el horario de lecciones, para lo cual la dirección de la unidad académica establecerá las disposiciones internas que aseguren su aplicación efectiva.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Mag. Javier Fernández y al Lic. David Barquero, asesores de la Unidad de Estudio del Consejo Universitario, por su apoyo en la elaboración del dictamen. Del mismo modo, extiende su agradecimiento a la M.Sc. Patricia Quesada y a las personas integrantes de la Comisión de Docencia y Posgrado del año 2020, ya que fueron quienes llevaron a cabo la mayor parte del trabajo; a él le correspondió solo el final. Agradece el espacio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Germán Vidaurre la lectura y la explicación del dictamen. Señala que este proceso es muy importante para aclarar la gestión universitaria en un asunto de gran transcendencia como lo es el trabajo docente. Realiza una corrección a la lectura, en el artículo 53, ya que el Dr. Germán Vidaurre indicó “está supervisada”, cuando lo correcto es: “será supervisada”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE. Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Rodrigo Pérez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA reconoce el trabajo realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado el año anterior (2020). Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a los miembros del Consejo Universitario por el apoyo al dictamen. Comenta que es un dictamen relativamente sencillo, gracias al trabajo realizado por la Comisión el año pasado (2020). No obstante, las observaciones recibidas les permitió analizar el impacto y las implicaciones desde distintos puntos de vista. Por ello, se tomaron en cuenta algunas palabras clave que aparecen en el acuerdo, tal como: “obligatoriamente” y “darle más potestad y responsabilidad al jerarca de la unidad académica”.

Señala que además discutieron aspectos minuciosos, como, por ejemplo, si los centros de investigación debían considerarse o no. El sistema de la Universidad de Costa Rica es heterogéneo, para lo cual se tienen docentes cuyas cargas están ubicadas en centros de investigación, pero están dando lecciones y, a su vez, atienden la hora de consulta. Es importante tomar estos puntos en cuenta, ya que repercuten en distintos ámbitos de la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 53, inciso a), del Reglamento de Régimen académico y servicio docente establece lo siguiente:

a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de

consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidades académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.

b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.

2. La Comisión de Docencia y Posgrado sugirió acoger una propuesta de la Vicerrectoría de Docencia para modificar el artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, de manera que se aclare reglamentariamente que la relación de horas de atención de consulta del estudiantado está vinculada con la asignación de carga académica docente del curso y no con la jornada total de contratación (Dictamen CDP-6-2020, del 13 de julio de 2020).
3. El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 6407, artículo 8, del 4 de agosto de 2020), la cual fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 33-2020, del 11 de agosto de 2020.
4. La modificación del artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* permite concordar la norma reglamentaria con las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia que regulan la atención al estudiantado en los cursos, incorporar las nuevas modalidades de interacción, entre ellas la virtualidad, propiciar mayor acceso a la población estudiantil sobre la información relacionada con los cursos, y recalcar la responsabilidad del cumplimiento de las regulaciones por parte del cuerpo docente y de las direcciones de las unidades académicas.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53.

La persona docente, obligatoriamente, deberá brindar la atención de consultas al estudiantado de cada uno de los cursos bajo su responsabilidad, indistintamente de la modalidad de estos. La cantidad de tiempo semanal que deberá destinar a esa tarea en cada curso será definida por quien ocupe el puesto superior jerárquico de la unidad académica donde se desarrolla el curso, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia. Cada uno de los cursos bajo su responsabilidad contará con un horario de atención de consultas, el cual deberá permanecer accesible para el estudiantado durante todo el ciclo lectivo, condición que es supervisada por quien dirige la unidad académica correspondiente. Este horario deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que se cumple el horario de lecciones, para lo cual la dirección de la unidad académica establecerá las disposiciones internas que aseguren su aplicación efectiva.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Coordinadores Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2021, referente a la modificación del artículo 5, inciso i), del Reglamento del Consejo Universitario, para incluir el periodo en que la representación estudiantil rinda el informe de su labor en el Órgano Colegiado, para publicar en consulta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 11 de la *Constitución Política* define un régimen de responsabilidad de quienes ostentan competencias públicas, y ampara el principio de legalidad, la rendición de cuentas y la indispensable evaluación de resultados en la Administración Pública:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (Así reformado por Ley N.º 8003 del 8 de junio del 2000).

2. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario, como órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, está integrado por:
 - c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por loS estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
3. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* especifica las funciones del Consejo Universitario y, esto en correspondencia con el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, define, sin que existan diferencias en las responsabilidades asumidas, los deberes y atribuciones de las personas miembros que integran el Órgano Colegiado.
4. El artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone, entre otras, como deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:
 - i) *Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.*

Esta disposición omite las divergencias existentes en los periodos de nombramiento de las distintas representaciones que conforman dicho Órgano.

5. El *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* estipula, en el caso de las personas que representan al sector estudiantil, un periodo de nombramiento anual, derivado del marco de proceso electoral estudiantil. Al respecto el artículo 92 establece:

El ejercicio de los cargos de Directorio será de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Se podrán reelegir en sus cargos una sola vez.
6. El artículo 93 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* dispone como parte de las funciones del Directorio la presentación de un informe a la comunidad estudiantil universitaria, en los siguientes términos:

****A las doce horas y dos minutos, se reincorpora a la sesión virtual el Sr. Rodrigo Pérez. ****

- i) *Convocar a mitad de periodo a la comunidad estudiantil universitaria para presentar un informe de labores que incluya los aspectos: financieros (el cual deberá estar aprobado previamente por la Contraloría Estudiantil), administrativos, políticos y cualquier otro que considere necesario (...)* (el resaltado no es del original).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 11 de la *Constitución Política* define un régimen de responsabilidad de quienes ostentan competencias públicas, y ampara el principio de legalidad, la rendición de cuentas y la indispensable evaluación de resultados en la Administración Pública:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (Así reformado por Ley N.º 8003 del 8 de junio del 2000).

2. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario, como órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, está integrado por:

- c) *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

3. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* especifica las funciones del Consejo Universitario y, esto en correspondencia con el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario, define, sin que existan diferencias en las responsabilidades asumidas, los deberes y atribuciones de las personas miembros que integran el Órgano Colegiado.

4. El artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone, entre otras, como deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

- i) *Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.*

Esta disposición omite las divergencias existentes en los periodos de nombramiento de las distintas representaciones que conforman dicho Órgano.

5. El *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* estipula, en el caso de las personas que representan al sector estudiantil, un periodo de nombramiento anual, derivado del marco de proceso electoral estudiantil. Al respecto el artículo 92 establece:

El ejercicio de los cargos de Directorio será de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Se podrán reelegir en sus cargos una sola vez.

6. El artículo 93 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* dispone como parte de las funciones del Directorio la presentación de un informe a la comunidad estudiantil universitaria, en los siguientes términos:

- i) *Convocar a mitad de periodo a la comunidad estudiantil universitaria para presentar un informe de labores que incluya los aspectos: financieros (el cual deberá estar aprobado previamente por la Contraloría Estudiantil), administrativos, políticos y cualquier otro que considere necesario (...)* (el resaltado no es del original).

****A las doce horas y dos minutos, se reincorpora a la sesión virtual el Sr. Rodrigo Pérez. ****

7. Desde la perspectiva del movimiento estudiantil y su representación ante los órganos decisorios universitarios, la rendición de cuentas resulta un espacio primordial para responsabilizarse públicamente al explicar y argumentar sus actuaciones a partir de un balance de las dificultades, los logros alcanzados y los desafíos experimentados durante su gestión, tanto ante la comunidad universitaria como a la ciudadanía interesada en el quehacer de las universidades públicas, lo que permite fortalecer la transparencia institucional, la credibilidad y la eficacia en los fines públicos encomendados.
8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó la propuesta de modificación presentada por la representación estudiantil y estuvo de acuerdo en que debido a que el periodo de nombramiento de las personas representantes por el sector estudiantil es de un año, lo pertinente es que el informe de estas personas lo realicen al final de su gestión, es decir es un año, por lo tanto estimó conveniente publicar en consulta la modificación propuesta para obtener las observaciones de la comunidad universitaria.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 5, inciso i), del Reglamento del Consejo Universitario, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria. <u>En el caso de las representaciones estudiantiles, el informe deberá rendirse al final de su gestión.</u></p> <p>(...)</p>

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Br. Valeria Rodríguez.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ agradece a los miembros de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes por el trámite tan rápido de este caso.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA reitera su agradecimiento por el trabajo de la Br. Valeria Rodríguez y el Sr. Rodrigo Pérez en el Consejo Universitario, en este caso con respecto a la solicitud y a la modificación al reglamento. Los destaca como personas interesadas en que la función y la gestión universitaria sean transparentes. Reitera sus felicitaciones y augura un futuro importante en el desarrollo del país al contar con la integración de ambos en el sector laboral en pro de un mundo mejor. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA avala las palabras de la M.Sc. Patricia Quesada. Expresa su agradecimiento y felicitación por la propuesta planteada por la representación estudiantil, ya que, efectivamente, no solamente dejan en evidencia la responsabilidad con que han asumido las tareas en el Consejo Universitario, sino también porque visualizan una tarea que han realizado.

Muchos de los proyectos que plantearon ambos como representación estudiantil quedan en proceso de trámite para ser atendidos por la nueva representación estudiantil, de modo tal que se les pueda dar

continuidad. Le parece importante que se pueda tener a mano el informe para darle continuidad a la solución final de las propuestas que, a lo largo del tiempo, han planteado. Estima que este es un acto de transparencia y de rendición de cuentas que tanto el Sr. Rodrigo Pérez como la Br. Valeria Rodríguez están brindando a la comunidad universitaria como representantes del sector estudiantil. Agradece a ambos su trabajo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE. Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 11 de la *Constitución Política* define un régimen de responsabilidad de quienes ostentan competencias públicas y ampara el principio de legalidad, la rendición de cuentas y la indispensable evaluación de resultados en la Administración Pública:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (Así reformado por Ley N.º 8003 del 8 de junio del 2000).

2. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario, como órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, está integrado por:

c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

3. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* especifica las funciones del Consejo Universitario y, en correspondencia con el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, define, sin que existan diferencias en las responsabilidades asumidas, los deberes y atribuciones de las personas miembros que integran el Órgano Colegiado.
4. El artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone, entre otras, como *deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario: i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.*

Esta disposición omite las divergencias existentes en los periodos de nombramiento de las distintas representaciones que conforman dicho Órgano.

5. El *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* estipula, en el caso de las personas que representan al sector estudiantil, un periodo de nombramiento anual, derivado del marco de proceso electoral estudiantil. Al respecto, el artículo 92 establece: *El ejercicio de los cargos de Directorio será de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Se podrán reelegir en sus cargos una sola vez.*

6. El artículo 93 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* dispone como parte de las funciones del Directorio la presentación de un informe a la comunidad estudiantil universitaria, en los siguientes términos:
- i) *Convocar a mitad de periodo a la comunidad estudiantil universitaria para presentar un informe de labores que incluya los aspectos: financieros (el cual deberá estar aprobado previamente por la Contraloría Estudiantil), administrativos, políticos y cualquier otro que considere necesario (...)* (el resaltado no es del original).
7. Desde la perspectiva del movimiento estudiantil y su representación ante los órganos decisorios universitarios, la rendición de cuentas resulta un espacio primordial para responsabilizarse públicamente al explicar y argumentar sus actuaciones a partir de un balance de las dificultades, los logros alcanzados y los desafíos experimentados durante su gestión, tanto ante la comunidad universitaria como ante la ciudadanía interesada en el quehacer de las universidades públicas, lo que permite fortalecer la transparencia institucional, la credibilidad y la eficacia en los fines públicos encomendados.
8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó la propuesta de modificación presentada por la representación estudiantil y estuvo de acuerdo en que, debido a que el periodo de nombramiento de las personas representantes por el sector estudiantil es de un año, lo pertinente es que el informe de estas personas lo realicen al final de su gestión, es decir es un año; por lo tanto, estima conveniente publicar en consulta la modificación propuesta para obtener las observaciones de la comunidad universitaria.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación al artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria. <u>En el caso de las representaciones estudiantiles, el informe deberá rendirse al final de su gestión.</u></p> <p>(...)</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-11-2021, con el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas. Expediente N.º 21.422.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa consultó el texto dictaminado afirmativamente del Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas*. Expediente N.º 21.422 (AL-CPECTE- C-162—2020, del 10 de setiembre de 2020).
2. La Rectoría trasladó la solicitud Comisión Permanente Especial de Tecnología y Educación para que fuera analizada por el Consejo Universitario (R-5068-2020, del 11 de setiembre de 2020).
3. El Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica, la Facultad de Educación, la Sede de Occidente, al Programa de Doctorado en Educación y al Instituto de Investigación en Educación (INIE). Estas instancias remitieron sus observaciones mediante los siguientes oficios: Dictamen OJ-768-2020, del 13 de octubre de 2020; FE-2429-2020, del 19 de noviembre de 2020; SO-DCE-260-20, del 19 de noviembre de 2020; INIE-1351-2020, del 16 de noviembre de 2020, y PDE-147-2020, 18 de noviembre de 2020).

ANÁLISIS

I. Objeto del Proyecto de Ley N.º 21.422

El Proyecto de Ley N.º 21.422, denominado *Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas*³⁵, tiene el propósito de actualizar la conformación del Consejo Superior de Educación (en adelante CSE) para incluir a más sectores que puedan aportar a la toma de decisiones de dicho Órgano estratégico para el desarrollo de la educación del país (Dictamen unánime afirmativo, del 30 de julio de 2020, pág. 6).

II. Criterios

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no contiene aspectos que incidan en la autonomía universitaria; sin embargo, advierte la necesidad de revisar la fuente presupuestaria para cubrir los costos de la nueva conformación del Consejo Superior de Educación (Dictamen OJ-768-2020, del 13 de octubre de 2020).

b) Facultad de Educación

La Facultad de Educación señaló algunas objeciones sobre el proceso de designación y los requisitos para designar a las personas representantes de las distintas instancias que integraran el CSE, así como algunas preocupaciones relacionadas con aspectos de financiamiento (FE-2429-2020, del 19 de noviembre de 2020).

c) Sede de Occidente

La Sede de Occidente remitió el criterio del Departamento de Educación sobre el proyecto de ley consultado. En sus observaciones, el Departamento indicó estar de acuerdo con los términos del proyecto, aunque manifestó preocupación por el tema presupuestario y la participación de la representación de las universidades privadas en el CSE (SO-DCE-260-20, del 19 de noviembre de 2020).

35 Esta iniciativa de ley fue presentada por el diputado Wagner Jiménez Zúñiga y otros señores diputados y señoras diputadas (periodo legislativo 2018-2022).

d) Programa de Posgrado de Doctorado en Educación

El Programa de Posgrado de Doctorado en Educación destacó el rango constitucional del CSE; además, cuestionó la pertinencia del proyecto y la participación del sector educativo privado dentro de un órgano de carácter público, entre otras inquietudes (PDE-147-2020, 18 de noviembre de 2020).

e) Instituto de Investigación en Educación (INIE)

El Instituto de Investigación en Educación (INIE) hace referencia a mantener la representación de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica dentro del Consejo Superior de Educación o, bien, que la persona designada por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) tenga experticia en el campo educativo. Aunado a ello, recomienda que a la persona miembro que designe la Unión de Rectores de las Universidades Privadas (Unire) también le sea solicitado ese mismo requerimiento (INIE-1351-2020, del 16 de noviembre de 2020).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto dictaminado del Proyecto de Ley *Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas*. Expediente N.º 21.422 (AL-CPECTE- C-162—2020, del 10 de setiembre de 2020 y R-5068-2020, del 11 de setiembre de 2020).
2. La iniciativa de ley en estudio tiene el objetivo de actualizar la conformación del Consejo Superior de Educación para incluir a más sectores que aporten a la toma de decisiones de ese Órgano estratégico para el desarrollo educativo del país.
3. El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Facultad de Educación, la Sede de Occidente, el Programa de Doctorado en Educación y el Instituto de Investigación en Educación (INIE) (Dictamen OJ-768-2020, del 13 de octubre de 2020; FE-2429-2020, del 19 de noviembre de 2020; SO-DCE-260-20, del 19 de noviembre de 2020; INIE-1351-2020, del 16 de noviembre de 2020; y PDE-147-2020, 18 de noviembre de 2020, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica destacó, entre otros, que los cambios en la integración del Consejo Superior de Educación pretenden democratizar los espacios de toma de decisiones e incorporar actores trascendentales de la vida nacional, sin que ello signifique ni represente una afectación negativa en la autonomía universitaria de las universidades públicas (Dictamen OJ-768-2020, del 13 de octubre de 2020).
5. La reforma sobre la integración del Consejo Superior de Educación, explícitamente lo relacionado con el artículo 4, inciso c), que trasladaría al Consejo Nacional de Rectores la potestad otorgada, desde la creación de ley, a la Universidad de Costa Rica para designar una persona representante, se considera que permitiría una mayor participación de las universidades públicas, democratizaría el proceso de designación, y lo ajustaría a la realidad actual de la educación superior estatal.
6. El texto en consulta posee algunas falencias que son pertinentes evaluar antes de proceder con su posible aprobación legislativa, entre las más relevantes se encuentran las siguientes:
 - a) La propuesta no logra generar una transformación de fondo que permita fortalecer a dicho órgano constitucional con una visión que proyecte y fortalezca la educación costarricense. En su lugar, se impulsa una visión tecnificada no necesariamente asociadas a un modelo de desarrollo social y humanista, ni tampoco se reduce la injerencia política de las autoridades gubernamentales.
 - b) Existe total ausencia con respecto a los requisitos para las personas que serán designadas, lo cual se considera una falencia grave si se desea fortalecer las capacidades decisorias del Consejo, al menos estas personas deben contar tanto con formación profesional como amplia experiencia, ambas en el campo educativo.

- c) El análisis no menciona algún estudio relacionado con la sostenibilidad financiera de la propuesta de ley; por cuanto los cambios propuestos repercutirán en un aumento del presupuesto del Órgano, de cara a la situación fiscal del Gobierno Central, debe aclararse la fuente de financiamiento de los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo en sus nuevas constitución y funciones.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda ***no aprobar*** al Proyecto de Ley N.º 21.422 denominado ***Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas***, hasta tanto sean incorporadas las siguientes observaciones de la Oficina Jurídica, la Facultad de Educación, la Sede de Occidente, el Programa de Doctorado en Educación y el Instituto de Investigación en Educación (INIE):

a) Observaciones específicas:

• Artículo 4:

Modifíquese el artículo 4 para que se lea de la siguiente manera:

El Consejo Superior de Educación estará integrado por:

- a) *El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá y, en caso de existir empate en la votación que se realiza, tendrá voto de calidad.*
- b) *Dos exministros de Educación Pública nombrados por el Poder Ejecutivo.*
- c) *Un representante de las universidades públicas nombrado por Conare.*
- d) *Un representante de las universidades privadas nombrado por Unire.*
- e) *Un integrante de educación preescolar; I y II ciclos de la educación general básica.*
- f) *Un representante de la educación secundaria.*
- g) *Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas.*

Todas las personas miembros deberán poseer formación profesional en alguna disciplina del campo de la educación, así como experiencia comprobada en este.

b) Observaciones generales:

- La propuesta no logra generar una transformación de fondo que permita fortalecer a dicho órgano constitucional con una visión que proyecte y fortalezca la educación costarricense. En su lugar, se impulsa una visión tecnificada no necesariamente asociadas a un modelo de desarrollo social y humanista, ni tampoco se reduce la injerencia política de las autoridades gubernamentales.
- La integración de un nuevo miembro al Consejo Superior de Educación representa un erogación adicional por concepto de pago de dietas, sin que la propuesta prevea el origen presupuestario de los recursos o establezca ingresos nuevos para hacerle frente, circunstancia que deberá ser analizada detenidamente por la Asamblea Legislativa.
- El texto no aborda ninguna reforma al actual artículo 7, el cual regula la permanencia de los miembros del Consejo Superior de Educación. Al respecto, en otras propuestas de reforma se ha cuestionado con frecuencia la falta de continuidad de los procesos que se gestionan y el impacto del cambio de actores políticos. Por ello, debería valorarse la pertinencia de habilitar para las personas miembros una única prorrogación de la designación.”

LAM.Sc. PATRICIA QUESADA pone en discusión la propuesta de acuerdo; al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE. Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.s

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto dictaminado del Proyecto de Ley *Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas*. Expediente N.º 21.422 (AL-CPECTE- C-162—2020, del 10 de setiembre de 2020 y R-5068-2020, del 11 de setiembre de 2020).
2. La iniciativa de ley en estudio tiene el objetivo de actualizar la conformación del Consejo Superior de Educación para incluir a más sectores que aporten a la toma de decisiones de ese Órgano estratégico para el desarrollo educativo del país.
3. El Proyecto de Ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Facultad de Educación, la Sede de Occidente, el Programa de Doctorado en Educación y el Instituto de Investigación en Educación (INIE) (Dictamen OJ-768-2020, del 13 de octubre de 2020; FE-2429-2020, del 19 de noviembre de 2020; SO-DCE-260-20, del 19 de noviembre de 2020; INIE-1351-2020, del 16 de noviembre de 2020, y PDE-147-2020, 18 de noviembre de 2020, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica destacó, entre otros, que los cambios en la integración del Consejo Superior de Educación pretenden democratizar los espacios de toma de decisiones e incorporar actores trascendentales de la vida nacional, sin que ello signifique ni represente una afectación negativa en la autonomía universitaria de las universidades públicas (Dictamen OJ-768-2020, del 13 de octubre de 2020).
5. La reforma sobre la integración del Consejo Superior de Educación, explícitamente lo relacionado con el artículo 4, inciso c), que trasladaría al Consejo Nacional de Rectores la potestad otorgada, desde la creación de ley, a la Universidad de Costa Rica para designar una persona representante, se considera que permitiría una mayor participación de las universidades públicas, democratizaría el proceso de designación y lo ajustaría a la realidad actual de la educación superior estatal.
6. El texto en consulta posee algunas falencias que son pertinentes evaluar antes de proceder con su posible aprobación legislativa, entre las más relevantes se encuentran:
 - a) La propuesta no logra generar una transformación de fondo que permita fortalecer a dicho órgano constitucional con una visión que proyecte y fortalezca la educación costarricense. En su lugar, se impulsa una visión tecnificada no necesariamente asociada a un modelo de desarrollo social y humanista, ni tampoco se reduce la injerencia política de las autoridades gubernamentales.
 - b) Existe total ausencia con respecto a los requisitos para las personas que serán designadas, lo cual se considera una falencia grave si se desea fortalecer las capacidades decisorias del Consejo, al menos estas personas deben contar tanto con formación profesional como amplia experiencia, ambas en el campo educativo.

- c) El análisis no menciona estudios relacionados con la sostenibilidad financiera de la Propuesta de Ley. Por cuanto los cambios propuestos repercutirán en un aumento del presupuesto del Órgano, de cara a la situación fiscal del Gobierno Central, debe aclararse la fuente de financiamiento de los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo en sus nuevas constitución y funciones.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 21.422 denominado *Reforma de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951, y sus reformas*, hasta tanto sean incorporadas las siguientes observaciones de la Oficina Jurídica, la Facultad de Educación, la Sede de Occidente, el Programa de Doctorado en Educación y el Instituto de Investigación en Educación (INIE):

a) Observaciones específicas:

- Artículo 4:

Modifíquese el artículo 4 para que se lea de la siguiente manera:

El Consejo Superior de Educación estará integrado por:

- a) El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá y, en caso de existir empate en la votación que se realiza, tendrá voto de calidad.*
- b) Dos exministros de Educación Pública nombrados por el Poder Ejecutivo.*
- c) Un representante de las universidades públicas nombrado por Conare.*
- d) Un representante de las universidades privadas nombrado por Unire.*
- e) Un integrante de educación preescolar, I y II ciclos de la educación general básica.*
- f) Un representante de la educación secundaria.*
- g) Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas.*

Todas las personas miembros deberán poseer formación profesional en alguna disciplina del campo de la educación, así como experiencia comprobada en este.

b) Observaciones generales:

- La propuesta no logra generar una transformación de fondo que permita fortalecer a dicho órgano constitucional con una visión que proyecte y fortalezca la educación costarricense. En su lugar, se impulsa una visión tecnificada no necesariamente asociada a un modelo de desarrollo social y humanista, ni tampoco se reduce la injerencia política de las autoridades gubernamentales.
- La integración de un nuevo miembro al Consejo Superior de Educación representa una erogación adicional por concepto de pago de dietas, sin que la propuesta prevea el origen presupuestario de los recursos o establezca ingresos nuevos para hacerle frente, circunstancia que deberá ser analizada detenidamente por la Asamblea Legislativa.
- El texto no aborda ninguna reforma al actual artículo 7, el cual regula la permanencia de los miembros del Consejo Superior de Educación. Al respecto, en otras propuestas de reforma se ha cuestionado con frecuencia la falta de continuidad de los procesos que se gestionan y el impacto del cambio de actores políticos. Por ello, debería valorarse la pertinencia de habilitar, para las personas miembros, una única prórroga de la designación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2021, con el criterio institucional sobre la *Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1.º de marzo de 2005. Expediente N.º 22.092.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios de la Asamblea Legislativa consultó el texto del proyecto de Ley denominado *Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1 de marzo de 2005*, Expediente N.º 22.092 (AL-DCLEAGRO-0044-2020, del 16 de setiembre de 2020).
2. La Rectoría trasladó la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios para que fuera analizada por el Consejo Universitario (R-5184-2020, del 18 de setiembre de 2020).
3. El Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica, a la Sede del Pacífico y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR). Estas instancias remitieron sus observaciones mediante los siguientes oficios: Dictamen OJ-751-2020, del 8 de octubre de 2020; SP-D-0985-2020, del 11 de noviembre de 2020 y CIMAR-529-2020, del 21 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS

I. Objeto del Proyecto de Ley N.º 22.092

El Proyecto de Ley N.º 22.092, denominado *Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1 de marzo de 2005*,³⁶, tiene el propósito de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos e hidrológicos para mejorar la protección y conservación de la riqueza natural de nuestro país, el beneficio directo a las comunidades que dependen de esta actividad, así como promover la investigación que permita contar con estudios técnicos y científicos que determinen el estado de los recursos hidrobiológicos.

II. Criterios

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no contiene aspectos que incidan en la autonomía universitaria (Dictamen OJ-751-2020, del 8 de octubre de 2020).

b) Sede del Pacífico

En sus observaciones, la Sede del Pacífico indicó que la propuesta en el artículo 1, para los incisos 26 y 27, sobre la definición de pesca artesanal, es prácticamente la misma que se indica para la pesca comercial a pequeña escala. Las definiciones dadas en ambos incisos son escuetas y sujetas a múltiples interpretaciones (SP-D-0985-2020, del 11 de noviembre de 2020).

c) Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR)

El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) cuestionó la pertinencia del proyecto y realizó varias recomendaciones al articulado (CIMAR-529-2020, del 21 de noviembre de 2020).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

³⁶ Esta iniciativa de ley fue presentada por el Poder Ejecutivo (periodo legislativo 2018-2022).

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto dictaminado del Proyecto de Ley *Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1 de marzo de 2005*. Expediente N.º 22.092 (AL-DCLEAGRO-0044-2020, del 16 de setiembre de 2020 y R-5184-2020, del 18 de setiembre de 2020).
2. La iniciativa de ley N.º 22.092 procura promover el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos e hidrológicos para mejorar la protección y conservación de la riqueza natural de nuestro país, el beneficio directo a las comunidades que dependen de esta actividad, así como promover la investigación que permita contar con estudios técnicos y científicos que determinen el estado de los recursos hidrobiológicos.
3. El proyecto de ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Sede del Pacífico, y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) (Dictamen OJ-751-2020, del 8 de octubre de 2020; SP-D-0985-2020, del 11 de noviembre de 2020, y CIMAR-529-2020, del 21 de noviembre de 2020, respectivamente).
4. La iniciativa de ley no contiene disposiciones que afecten de manera negativa la autonomía universitaria, aunque, antes de su posible aprobación legislativa, es pertinente solventar algunas falencias detectadas por las instancias universitarias que estudiaron su contenido a fondo.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda ***no aprobar*** al Proyecto de Ley N.º 22.092 denominado ***Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1 de marzo de 2005***, hasta tanto sean incorporadas las siguientes observaciones derivadas de los criterios de la Oficina Jurídica, la Sede del Pacífico, y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR):

a) Observaciones específicas:**• Artículo 1:**

Modifíquese el artículo 2, inciso 26, de la *Ley de pesca y acuicultura*, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005, para que se lea de la siguiente manera:

26) *Pesca artesanal: Actividad de pesca realizada de forma artesanal, por personas físicas, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, con propósitos comerciales y con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.*

Modifíquese el artículo 2, inciso 27, de la *Ley de pesca y acuicultura*, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005, para que se lea de la siguiente manera:

27) *Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:*

- a) *Pequeña escala: pesca realizada, de forma artesanal, por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.*
- b) *Mediana escala: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.*
- c) *Avanzada: pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre y de otras especies de importancia comercial.*

- **Artículo 3:**

Modifíquese el artículo 43 en sus puntos a), b) y c) de la *Ley de pesca y acuicultura*, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 43- Clasificación de la pesca comercial

La pesca comercial se realizará para obtener beneficios económicos y se clasificará en:

- a) Pequeña escala: pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la pesca practicada a bordo de una embarcación con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la Autoridad Ejecutora **correspondiente del sector pesquero**.*
- b) Mediana escala: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la Autoridad Ejecutora **correspondiente del sector pesquero**.*
- c) Avanzada: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la Autoridad Ejecutora **correspondiente del sector pesquero**, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre y otras especies de importancia comercial, realizada por medios mecánicos.*

- **Artículo 4:**

Modifíquese el artículo 4 para que se lea de la siguiente manera:

*Artículo 4. El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura Incopesca deberá establecer; **con base en el criterios técnicos**, las autonomías para faenar indicadas en el artículo 1 de esta ley, en un plazo de treinta días a partir de su publicación en La Gaceta.*

b) Observaciones generales:

- Es fundamental para el futuro de las pesquerías el poder tomar medidas de manejo amplias que permitan la adaptación de las pesquerías a los cambios en los océanos fundamentada en información científico-técnicas; por tanto, resulta conveniente la nueva flexibilidad en definir las autonomías de las escalas de pesca artesanal y comercial en el nivel artesanal de pequeña, mediana y avanzada escalas (Artículos 2 y 43). Sin embargo, es preocupante que no se indique que dicha asignación sea de forma adaptativa acorde con las circunstancias; por el contrario, Incopesca definiría de una sola vez, sin que requiera criterios técnicos de una instancia competente, lo que daría margen a la posibilidad de influencias políticas de la administración de turno o a conflictos de interés en la Junta Directiva. Esa asignación debe fundamentarse con información científico-técnica o, bien, en el principio precautorio cuando haya ausencia de esta.
- Son positivos los cambios a las regulaciones de la pesca de fomento y el incluir a Incopesca como un actor en las investigaciones pesqueras. No obstante, las especificaciones propuestas para el caso de pesca de fomento omiten regulaciones sobre aquella en los subsectores semiindustrial e industrial. Estas otras dos opciones deberían regularse de la misma manera para establecer en un nuevo artículo las bases para determinar sus límites y condiciones.
- La modificación propuesta para pesca de fomento mantiene el respeto explícito a la autonomía de la educación superior estatal, aunque el texto de la iniciativa omite regular la pesca científica bajo los mismos términos de las nuevas regulaciones a la pesca de fomento. Sería conveniente aplicar explícitamente los mismos lineamientos que para la pesca de fomento, con el fin de evitar portillos. Las sanciones establecidas en el artículo 150 de la Ley N.º 8436 vigente se refieren solamente a pesca científica y didáctica, pero no a la de fomento.
- Es pertinente que los artículos por modificar sean redactados de manera que si cambia la designación de la autoridad ejecutora no se afecte el texto de la ley. La razón es que, aunque se mantenga un ente de autoridad ejecutiva para el sector pesquero nacional, desde hace varias décadas se han presentado varias iniciativas para cambiar la naturaleza estructural y funcional del Incopesca. Un cambio en la ley orgánica de esta institución podría invalidar todos estos artículos de la *Ley de pesca y acuicultura*.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen y a la Licda. Nicole Cisneros Vargas por la revisión filológica realizada al documento. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE. Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto dictaminado del Proyecto de Ley *Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43 en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1 de marzo de 2005*. Expediente N.º 22.092 (AL-DCLEAGRO-0044-2020, del 16 de setiembre de 2020 y R-5184-2020, del 18 de setiembre de 2020).
2. La iniciativa de Ley N.º 22.092 procura promover el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos e hidrológicos para mejorar la protección y conservación de la riqueza natural de nuestro país, el beneficio directo a las comunidades que dependen de esta actividad, así como promover la investigación que permita contar con estudios técnicos y científicos que determinen el estado de los recursos hidrobiológicos.
3. El Proyecto de Ley fue analizado por la Oficina Jurídica, la Sede del Pacífico y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) (Dictamen OJ-751-2020, del 8 de octubre de 2020; SP-D-0985-2020, del 11 de noviembre de 2020, y CIMAR-529-2020, del 21 de noviembre de 2020, respectivamente).
4. La iniciativa de ley no contiene disposiciones que afecten de manera negativa la autonomía universitaria, aunque, antes de su posible aprobación legislativa, es pertinente solventar algunas falencias detectadas por las instancias universitarias que estudiaron su contenido a fondo.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley N.º 22.092 denominado *Modificación a los artículos N.º 2, incisos 26 y 27, el artículo 18 y el artículo 43, en los puntos a), b), c), de la Ley N.º 8436, Ley de pesca y acuicultura del 1.º de marzo de 2005*, hasta tanto sean incorporadas las siguientes observaciones derivadas de los criterios de la Oficina Jurídica, la Sede Regional del Pacífico y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR):

a Observaciones específicas:

a) Artículo 1:

Modifíquese el artículo 2, inciso 26, de la *Ley de pesca y acuicultura*, N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, para que se lea de la siguiente manera:

26) Pesca artesanal: Actividad de pesca realizada de forma artesanal, por personas físicas, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, con propósitos comerciales

y con la autonomía para faenar que establezca ~~el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como~~ la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.

Modifíquese el artículo 2, inciso 27, de la Ley de pesca y acuicultura, N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, para que se lea de la siguiente manera:

27) Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:

- a) Pequeña escala: pesca realizada, de forma artesanal, por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con la autonomía para faenar que establezca ~~el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como~~ la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.
- b) Mediana escala: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca ~~el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como~~ la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.
- c) Avanzada: pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca ~~el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como~~ la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre y de otras especies de importancia comercial.

b) Artículo 3:

Modifíquese el artículo 43 en sus puntos a), b) y c) de la Ley de pesca y acuicultura, N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 43- Clasificación de la pesca comercial

La pesca comercial se realizará para obtener beneficios económicos y se clasificará en:

- a) Pequeña escala: pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la pesca practicada a bordo de una embarcación con la autonomía para faenar que establezca ~~el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como~~ la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.
- b) Mediana escala: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca ~~el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como~~ la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero.
- c) Avanzada: pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación, con la autonomía para faenar que establezca ~~el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como~~ la Autoridad Ejecutora correspondiente del sector pesquero, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre y otras especies de importancia comercial, realizada por medios mecánicos.

c) Artículo 4:

Modifíquese el artículo 4 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4. El ~~Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura~~ Incopeca deberá establecer, con base en el criterios técnicos, las autonomías para faenar indicadas en el artículo 1 de esta ley, en un plazo de treinta días a partir de su publicación en La Gaceta.

b) Observaciones generales:

1. Es fundamental para el futuro de las pesquerías el poder tomar medidas de manejo amplias que permitan la adaptación de las pesquerías a los cambios en los océanos, fundamentadas en información científico-técnica; por tanto, resulta conveniente la nueva flexibilidad para definir las autonomías de las escalas de

pesca artesanal y comercial pequeña, mediana y avanzada (artículos 2 y 43). Sin embargo, es preocupante que no se indique que dicha asignación sea, de forma adaptativa, acorde con las circunstancias; por el contrario, Incopesca la definiría de una sola vez, sin que requiera criterios técnicos de una instancia competente, lo que daría margen a la posibilidad de influencias políticas de la administración de turno o a conflictos de interés en la Junta Directiva. Esa asignación debe fundamentarse con información científico-técnica o, bien, en el principio precautorio cuando haya ausencia de esta.

2. Son positivos los cambios a las regulaciones de la pesca de fomento y la inclusión de Incopesca como un actor en las investigaciones pesqueras. No obstante, las especificaciones propuestas para el caso de pesca de fomento omiten regulaciones sobre aquella en los subsectores semiindustrial e industrial. Estas otras dos opciones deberían regularse de la misma manera para establecer, en un nuevo artículo, las bases para determinar sus límites y condiciones.
3. La modificación propuesta para pesca de fomento mantiene el respeto explícito a la autonomía de la educación superior estatal, aunque el texto de la iniciativa omite regular la pesca científica bajo los mismos términos de las nuevas regulaciones a la pesca de fomento. Sería conveniente aplicar explícitamente los mismos lineamientos que para la pesca de fomento, con el fin de evitar portillos. Las sanciones establecidas en el artículo 150 de la Ley N.º 8436 vigente se refieren solamente a pesca científica y didáctica, pero no a la de fomento.
4. Es pertinente que los artículos por modificar sean redactados de manera que si cambia la designación de la autoridad ejecutora no se afecte el texto de la ley. La razón es que, aunque se mantenga un ente de autoridad ejecutiva para el sector pesquero nacional, desde hace varias décadas se han presentado varias iniciativas para cambiar la naturaleza estructural y funcional del Incopesca. Un cambio en la ley orgánica de esta institución podría invalidar todos estos artículos de la *Ley de pesca y acuicultura*.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veintiséis minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

